

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETO:

283	Expídese el Reglamento General a la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados	3
-----	---	---

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A	Reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A, de 14 de septiembre de 2023	26
------------------------------	--	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0014	Expídese el Reglamento General para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital	29
-------------------------	--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00083-2024	Expídese la lista negativa de medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública	41
------------	---	----

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2024-009-G	Refórmese el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del BCE	47
-----------------	---	----

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC24-00000021	Modifíquese el plazo de implementación de procesos de verificación de comprobantes de venta electrónicos y refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000030.....	54
------------------------	--	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

096-2024 Refórmese la Resolución No. 066-
2024 de 21 de marzo de 2024..... 57

097-2024 Apruébese el Informe final de la
fase de postulación del concurso
público de méritos y oposición,
impugnación y control social, para
la selección y designación de las y
los jueces y conjuces de la Corte
Nacional de Justicia 63

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

Califíquense como peritos
valuadores a las siguientes
personas:

SB-DTL-2024-0978 Arquitecto Juan Diego
Ponce Machado 86

SB-DTL-2024-0979 Arquitecta Paola
Alexandra Morales Gutiérrez 88

SB-DTL-2024-0983 Arquitecta Rosa Isabel
Sánchez Luna 90

No. 283

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la soberanía alimentaria, establece: *“(...) constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. (...) 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...)”*;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera los objetivos de la política comercial, entre ellos: *“(...) 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas. (...)”*;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.*”;

Que el artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.*”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*”;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador promueve: “(...) *las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.*”;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tiene por objeto: “(...) *regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y*

promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco- eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.”;

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, tiene por objeto: “(...) *garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. (...) así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, tiene como finalidad: “(...) *establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.*”;

Que el artículo 1 de la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, establece como objeto: “(...) *regular, promover, incentivar y estimular la producción, comercialización, extracción, exportación e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.*”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, establece: “*En el plazo de noventa días a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá el correspondiente reglamento para su aplicación.*”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0215-O de 27 de mayo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente: “(...) *En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República y del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable, para el proyecto de la referencia sin perjuicio que se consideren las observaciones contenidas en el informe técnico que se adjunta al presente.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141; el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide el siguiente,

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y
DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXTRACCIÓN,
EXPORTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA PALMA ACEITERA Y SUS
DERIVADOS**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas establecidas en la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados.

Artículo 2.- Definiciones.- Las siguientes definiciones se aplicarán exclusivamente para efectos del presente Reglamento:

1. **Aceite crudo de palma:** es el producto graso de origen vegetal, extraído del mesocarpio del fruto de la palma de aceite por procedimientos de extracción mecánica, separado de los residuos de la materia prima empleada en la elaboración por filtración o centrifugación, y que no ha sido sometido a ningún proceso químico o físico y se puede separar en fracciones sólida y líquida, conocidas como estearina y oleína.
2. **Aceite de palmiste:** es el aceite láurico extraído de la almendra del fruto de la palma de aceite, (*Elaeis guineensis Jacq*), por proceso de extracción mecánica. El aceite de palmiste se mantiene en un estado semisólido en climas templados y se puede separar en fracciones sólida y líquida, conocidas como estearina y oleína, respectivamente.
3. **Aceite refinado de palma:** es el aceite de palma crudo que se somete a un proceso de refinado, blanqueado y desodorizado (RBD) que elimina el contenido de ácidos grasos, humedad e impurezas. Este proceso también modifica el color del aceite de

- palma, pasando de rojo aun amarillo intenso, pero manteniendo la mayoría de sus propiedades nutricionales y funcionales.
4. **Agroquímicos:** son insumos que previenen, repelen o controlan cualquier plaga de origen animal o vegetal durante la producción, almacenamiento, transporte y distribución de productos agrícolas, que pueden provocar pérdidas de nutrientes en el medio ambiente y otras consecuencias negativas, como la contaminación del agua potable y la eutrofización de los sistemas de agua dulce y las zonas costeras.
 5. **Ambiente:** se entiende al ambiente como un sistema global, integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales.
 6. **Biodiésel:** es un líquido que se obtiene a partir de lípidos naturales como aceites vegetales o grasas animales, con o sin uso previo, mediante procesos industriales de esterificación y transesterificación y que se aplica en la preparación de sustitutos totales o parciales del petrodiesel o gasóleo obtenido del petróleo.
 7. **Biomasa:** es la materia biológica no fósil, de origen vegetal o animal, situada por encima o por debajo de la vegetación rasante, que incluye los productos y subproductos desechables agrícolas, el estiércol, la fauna edáfica y la biomasa microbiana, empleada como alimento, pienso, combustible o enmienda del suelo.
 8. **Buenas prácticas agrícolas:** son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas, aplicables a la producción de alimentos a la fase primaria, orientados a cuidar la salud humana, proteger el ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia, estimulando de esta manera la producción sostenible, la seguridad alimentaria y el equilibrio económico de los productores y sus familias.
 9. **Estatus fitosanitario:** es la presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente.
 10. **Nuevas plantaciones o ampliación de superficie de siembra:** se considera una nueva plantación a aquellas extensiones de tierra que desarrollan el cultivo de palma aceitera tras el cambio de coberturas diferentes a la misma (vegetación natural, cultivos, pastizales, entre otras), previo la obtención de los permisos correspondientes.
 11. **Plaga:** se considera a cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno, dañino para las plantas o productos vegetales.
 12. **Pudrición del cogollo:** el complejo pudrición del cogollo (PC) de la palma aceitera es una enfermedad que ocasiona la necrosis y pudrición de flechas y del cogollo,

- que a medida que avanza, puede alcanzar el meristemo y provocar la muerte de la planta.
13. **Subproductos del cultivo de palma:** son materiales resultantes del procesamiento del fruto de la palma de la extracción de aceite.
 14. **Vigilancia fitosanitaria:** es el proceso oficial, mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos.

TÍTULO II DEL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y GESTIÓN FITOSANITARIA

CAPÍTULO I DEL MATERIAL GENÉTICO

Artículo 3.- Del proceso para validar y certificar la calidad fitosanitaria y comercial del material genético.- La Autoridad Agraria Nacional, considerando la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable - LOASFAS y la normativa vigente, articulará los procesos de validación y certificación comercial de semilla que incluye material de propagación vegetal, procesos que serán coordinados con la Autoridad Agraria Nacional, la entidad pública encargada de la Investigación Agropecuaria, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, según el siguiente detalle:

1. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario será responsable del registro de centros de propagación de especies vegetales que producen y comercializan material de propagación de palma aceitera a fin de garantizar la condición fitosanitaria; para lo cual, emitirá la norma técnica y/o procedimientos que correspondan para el efecto;
2. La Autoridad Agraria Nacional será responsable de la certificación comercial de semilla, según la normativa respectiva aplicable a la materia; y,
3. Los protocolos para validar el material genético, serán establecidos por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias e informados al Comité Técnico de Semillas. Los procedimientos técnicos para validar cultivos de palma aceitera, serán establecidos en la normativa secundaria que para el efecto emita el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, previa recomendación del Comité Técnico de Semillas o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN DE LA PALMA ACEITERA

Artículo 4.- Del proceso de producción.- La Autoridad Agraria Nacional, fomentará la implementación de buenas prácticas agrícolas, tecnologías sostenibles y sustentables para la obtención de cultivos productivos, en función de la zona más apta agroecológica, con responsabilidad ambiental y social a través de la certificación de la semilla, asistencia técnica, extensión rural, transferencia de tecnología e innovación y sus demás competencias, siendo obligación de los productores su aplicación.

Artículo 5.- Del fortalecimiento y mejoramiento de la productividad de la cadena agroproductiva de la palma aceitera.- La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las instituciones adscritas y otras entidades de la administración pública vinculadas con el objeto del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias, priorizarán y generarán programas, proyectos, actividades o iniciativas productivas que fortalezcan y mejoren la productividad de la cadena de la palma aceitera, acorde a los recursos disponibles para este efecto; para lo cual, estarán principalmente enfocadas en los siguientes ejes:

1. Asistencia técnica, extensionismo rural y capacitaciones fitosanitarias por parte de la Autoridad Agraria Nacional y adscritas, con el apoyo de las entidades públicas encargadas de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agrícola, la academia, de cooperación técnica internacional, y el sector privado; atendiendo con mecanismos diferenciados por tipo de agricultura, con énfasis en los pequeños y medianos productores;
2. Acompañamiento en la implementación de requisitos de buenas prácticas agrícolas para la certificación de las plantaciones para todos los tipos de productores;
3. Elaboración de propuestas para postulación a fondos concursables de innovación, para la introducción de tecnologías adaptadas a las condiciones de la cadena productiva de la palma aceitera a través de la entidad pública de investigación agropecuaria;
4. Formulación de programas y/o proyectos de mejora productiva, con énfasis de intervención en los pequeños productores, para mejorar la genética, el manejo agronómico, la optimización de costos de producción, la introducción de técnicas de agricultura de precisión, entre otros requerimientos;
5. Fomento a la producción de palma sostenible y trazabilidad de la cadena de suministros e implementación de programas de capacitación para el fortalecimiento

- de la producción sostenible, acorde a los requerimientos de los actores de la cadena agroproductiva y la oferta tecnológica disponible;
6. Formulación de programas y proyectos que promuevan la reducción del uso de agroquímicos y la producción de desechos, con el objetivo de regenerar suelos, minimizar el impacto en el medio ambiente y disminuir las emisiones de CO₂;
 7. Fortalecimiento de capacidades de los actores de la cadena de la palma aceitera a través de metodologías participativas acordes a la realidad local, en sostenibilidad, conservación de suelos, manejo agronómico de viveros y siembras responsables, nutrición vegetal, polinización asistida en híbridos interespecíficos, manejo integrado de plagas, formación en buenas prácticas agrícolas (BPA) sostenibles, gestión empresarial, entre otras; y,
 8. Fortalecimiento de la asociatividad empresarial, cooperativismo e integración vertical, como mecanismo de fortalecimiento de la competitividad, inclusión, sostenibilidad y sustentabilidad.

La Autoridad Agraria Nacional podrá definir otras iniciativas o ámbitos de acción, conforme a sus competencias, observando la debida argumentación técnica.

Artículo 6.- Del mapa de zonificación agroecológica.- El mapa de zonificación agroecológica en condiciones naturales de suelo, relieve y clima para el cultivo de palma aceitera, será elaborado y actualizado acorde a su necesidad por la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Única del Agua; el mapa determinará las zonas a nivel nacional donde interactúan variables biofísicas y agroclimáticas, las cuales influyen en la producción sostenible y aquellas en las que se requiere adecuación productiva para el desarrollo del cultivo de forma sostenible y sustentable.

El mapa de zonificación agroecológica debe ser complementado, incluyendo las infraestructuras de apoyo a la producción y la ubicación de extractoras de palma aceitera. El mapa considerará las limitaciones y potencialidades para el establecimiento del cultivo en condiciones naturales y con adecuación de los factores productivos; y, excluirá áreas no aptas desde las planificaciones regional y municipal establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7.- De los niveles de aptitud para el cultivo de palma aceitera.- El mapa de zonificación agroecológica determina los diferentes niveles de aptitud para el cultivo de palma aceitera, que se corresponden a las siguientes áreas susceptibles de producción:

1. **Zona óptima:** corresponde a aquellas áreas donde las condiciones naturales de suelos, relieve y clima presentan las mejores características para el desarrollo del cultivo, sin modificación de factores productivos.
2. **Zona moderada:** comprende aquellas áreas, donde las condiciones naturales de suelo, relieve y clima presentan limitaciones ligeras y pueden ser mejoradas con prácticas de manejo adecuadas.
3. **Zona marginal:** agrupa áreas que presentan limitaciones importantes de suelos, relieve y clima, lo cual impide el establecimiento y desarrollo normal del cultivo en condiciones naturales; con adecuación de los factores productivos, son susceptibles de ser incorporadas como áreas productivas.
4. **Zona no apta (que requieren alta adecuación de los factores productivos):** Corresponde a aquellas áreas que en condiciones naturales de suelos, relieve y clima no son aptas para la producción de palma por presentar limitaciones muy severas; si se realiza una fuerte de adecuación de factores productivos, son susceptibles de ser incorporadas como áreas productivas de palma aceitera.

Artículo 8.- De la cobertura del cultivo de palma aceitera.- Para identificar la superficie de producción del cultivo de palma aceitera, la Autoridad Agraria Nacional, elaborará y actualizará, de acuerdo con su necesidad, el mapa de cobertura y uso del cultivo, reconociéndose dicha cobertura como dinámica y cambiante, debido a la influencia de otras actividades de índole agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o urbanísticas, de planificación municipal o regional, o también por la implementación de nuevas plantaciones de palma aceitera.

La Autoridad Agraria Nacional solicitará a las instituciones competentes y/o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provinciales y Municipales acreditados, la información técnica y legal necesaria; para tal efecto, la Autoridad Agraria Nacional podrá generar la normativa secundaria que corresponda, para su instrumentación y aplicación.

CAPÍTULO III DE LA FITOSANIDAD DE LA PALMA ACEITERA

Artículo 9.- Del control del material de propagación.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las instituciones de educación superior e investigación interesadas en producir y comercializar material de propagación de palma aceitera, deberán cumplir lo establecido en el registro en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable - LOASFAS, su Reglamento y la normativa vigente; además deben registrarse ante la Agencia de

Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de la plataforma informática establecida para este fin. El registro tendrá una vigencia indefinida y sin costo.

Artículo 10.- De los centros de propagación.- Los centros de propagación de especies vegetales registrados, se encuentran sujetos a inspecciones post registro, las cuales serán realizadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de los inspectores fitosanitarios designados en cada una de las provincias a nivel nacional, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos de infraestructura, bioseguridad y manejo.

Artículo 11.- De las inspecciones post registro.- En las inspecciones post registro, los inspectores fitosanitarios, verificarán la presencia o sospecha de plagas; para lo cual, tomarán muestras con la finalidad de realizar análisis fitosanitarios en los laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o en un laboratorio que forme parte de la red de laboratorios.

Con los resultados de los análisis se establecerá el estatus de la plaga y se determinará las medidas fitosanitarias a implementar por parte de los propietarios de los centros de propagación de especies vegetales, los procedimientos para este fin se realizarán en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Reglamento, y demás normativas vigentes que correspondan en el ámbito de material de propagación.

Artículo 12.- Del manejo, control, erradicación de plagas de la palma aceitera.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario ante la presencia o sospecha de plagas reglamentadas y de importancia económica en el cultivo de palma aceitera, establecerá las medidas fitosanitarias para el manejo, control y erradicación de las mismas, conforme lo establece la normativa vigente. Las mismas priorizarán técnicas sostenibles y amigables con el ambiente.

Las medidas fitosanitarias son de aplicación inmediata y obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, acopio, comercialización, extracción e industrialización de la palma aceitera, la verificación de las mismas estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. En caso de incumplimiento o falta de implementación de estas, se sancionará de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 13.- De la definición del estatus fitosanitario.- La definición del estatus fitosanitario de plagas en el cultivo de palma aceitera, estará a cargo de la Agencia de

Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, información que se obtendrá a través del sistema de vigilancia fitosanitaria.

Artículo 14.- De la declaratoria de emergencia fitosanitaria.- Cuando se detecten brotes de plagas de importancia económica, o la presencia de una plaga cuarentenaria de reciente introducción y/o dispersión que constituyan una amenaza inminente para la producción de palma aceitera, se procederá según lo previsto en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento y la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 15.- De la investigación científica y aplicada.- La entidad pública encargada de la investigación agropecuaria, podrá incluir dentro del Plan Estratégico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, las necesidades y recomendaciones de los actores de la cadena agroproductiva, para lo cual, considerará lo siguiente:

1. Incrementar y conservar el banco de germoplasma;
2. Evaluar, mejorar y conservar de manera ex situ el germoplasma de palma aceitera procedente de colecta, intercambio donación con otros centros de investigación y otras fuentes; considerando la Ley de Propiedad Intelectual y otras normativas que apliquen;
3. Desarrollar tecnologías para el manejo integrado del cultivo y plagas, para mejorar la productividad;
4. Generar investigación de controladores biológicos para el control de insectos plaga en el cultivo de palma aceitera;
5. Desarrollar investigación para el aprovechamiento de los residuos generados en el proceso productivo, principalmente biomasa y efluentes líquidos;
6. Generar material genético mejorado, enfocado al incremento de la producción y calidad de aceite y la tolerancia a plagas, así como adaptados a efectos climáticos adversos;
7. Promover la investigación a nivel industrial, con la finalidad de generar subproductos;
8. Desarrollar investigación en sistemas de producción agroforestales en asocio con el cultivo de palma aceitera para incrementar la resiliencia al cambio climático;
9. Establecer procesos metodológicos para la aplicación de prácticas del manejo y conservación del suelo en el cultivo de palma aceitera;

10. Transferir las tecnologías e innovaciones generadas en la investigación del cultivo de palma aceitera y sus derivados, al sector palmicultor y a los extensionistas de la Autoridad Agraria Nacional que trabajan en el rubro; y,
11. Impulsar una agenda de intercambio o vinculación en torno a la investigación a nivel internacional.

La entidad pública encargada de la investigación agropecuaria, podrá solicitar la colaboración y aportes de la Autoridad Agraria Nacional, la Autoridad Nacional de Producción, y de la Autoridad Nacional de Ciencia y Tecnología, para que, en el ámbito de sus competencias impulsen el desarrollo de la investigación sobre la palma aceitera y derivados; además, podrá invitar a participar en las investigaciones a las demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, según la normativa vigente que corresponda.

Artículo 16.- Del financiamiento para la investigación.- La entidad pública encargada de la investigación agropecuaria, financiará sus programas de investigación a través de recursos públicos, voluntarios del sector privado y/o de proyectos de cooperación internacional, de acuerdo con la normativa vigente y la planificación institucional; si el presupuesto asignado por la Autoridad rectora de Economía y Finanzas no cubre las necesidades para ejecutar los planes y proyectos vigentes, se podrá solicitar una asignación adicional, la cual estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General del Estado.

Artículo 17.- De la asistencia técnica, extensión rural, capacitación y transferencia de tecnología.- La Autoridad Agraria Nacional en articulación con la entidad pública encargada de la investigación agropecuaria y transferencia de tecnología, la Autoridad Ambiental Nacional, la academia, los organismos técnicos de cooperación internacional, con la participación de los gremios de productores, extractores e industriales y otras entidades públicas y/o privadas, fomentará y establecerá las estrategias para la implementación de la asistencia técnica, la extensión rural, la capacitación y transferencia de tecnología efectiva a pequeños, medianos productores y otros actores del sector palmicultor, a fin de fortalecer la producción sostenible de palma aceitera.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario brindará capacitación específica en temas fitosanitarios.

CAPÍTULO V DEL RIEGO Y DRENAJE

Artículo 18.- Del acceso al riego y drenaje.- La Autoridad Única del Agua o quien haga sus veces, cumpliendo el orden de prelación en la distribución del recurso hídrico, establecido en la Constitución de la República, la Ley y su Reglamento; en su programación anual, podrá organizar de manera progresiva, el acceso, uso y aprovechamiento de agua para riego y drenaje para el cultivo de palma aceitera, sin comprometer la funcionalidad ni el caudal de este recurso natural, en caso de usar acuíferos o cuerpos de agua superficiales cercanos y/o lejanos.

Para tal efecto, deberá coordinar acciones con la Autoridad Agraria Nacional, la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Única del Agua o quien haga sus veces, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones públicas o privadas en el marco de la normativa hídrica correspondiente.

TÍTULO III DE LA AGROINDUSTRIA, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y BIOCOMBUSTIBLE

CAPÍTULO I DEL FOMENTO AL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 19.- De las alianzas estratégicas en beneficio de la cadena agroproductiva de palma aceitera.- La Autoridad Agraria Nacional fomentará el desarrollo de alianzas estratégicas de la cadena agroproductiva, respetando la sostenibilidad y sustentabilidad de la producción agrícola e industrial.

Los actores de la cadena productiva de palma aceitera que requieran participar en el programa de alianzas estratégicas, deberán contar con el certificado de inscripción en el Registro de Agroproductores de Palma Aceitera.

Artículo 20.- Del programa nacional de alianzas estratégicas.- La Autoridad Agraria Nacional diseñará e implementará el programa nacional de alianzas estratégicas, para lo cual deberá:

1. Desarrollar el modelo del esquema de alianza estratégica a implementar en el programa;
2. Desarrollar modelos de contratos que permitan una relación equitativa, justa y solidaria, en los compromisos y beneficios entre las extractoras y los pequeños productores;
3. Implementar mecanismos de articulación en función de las competencias de cada entidad gubernamental para el acompañamiento técnico y fortalecimiento de capacidades, a fin de mejorar la competitividad, productividad e innovación de la cadena de palma aceitera;
4. Implementar procesos de capacitación y transferencia tecnológica para la producción sostenible de palma aceitera, con un enfoque social, ambiental y económico;
5. Implementar acciones para facilitar el acceso de los productores a insumos agropecuarios y promover el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos;
6. Ejecutar procesos de seguimiento y evaluación permanentes, que garanticen la ejecución adecuada del programa de alianzas estratégicas; y,
7. Implementar mecanismos de articulación entre los diferentes actores públicos y privados, conforme a sus competencias para que contribuyan a la implementación y verificación de los procesos de producción y comercialización, sostenibilidad, sustentabilidad y medidas fitosanitarias.

CAPÍTULO II DEL BIOCOMBUSTIBLE

Artículo 21.- Del fomento a la producción de biodiesel.- Con el objeto de precautelar y contribuir a la soberanía energética del país, disminuir la contaminación, reducir la emisión de gases de efecto invernadero, y mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes; aprovechando el potencial de producción de biodiésel a partir del cultivo de la palma aceitera, la Autoridad Nacional de Energía no Renovable, con apoyo de la Autoridad Agraria Nacional, y Autoridad Nacional de Producción, deberá establecer un programa nacional para el fomento y uso de biodiésel, con base a las condiciones que determinen los estudios técnicos correspondientes, realizado para este fin por la Autoridad Nacional de Energía no Renovable.

TÍTULO IV
DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, REGISTRO DE ACTORES Y
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE AGROPRODUCTORES DE PALMA
ACEITERA

Artículo 22.- Del registro de los actores de la cadena productiva.- El registro de información de los actores de la cadena productiva de palma aceitera, se realizará en un sistema en línea y simplificado, denominado Registro de Agroproductores de Palma Aceitera, el cual será desarrollado por la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional de Producción.

Los actores de la cadena productiva que deben registrarse en el Registro de Agroproductores de Palma Aceitera son:

1. Cultivadores de fruta de palma aceitera;
2. Importadores, productores y comercializadores de material genético públicos y privados;
3. Extractoras dedicadas a la producción de aceite crudo de palma y/o palmiste;
4. Refinadores dedicados a la producción de aceites, grasas y otros oleoquímicos derivados de la palma aceitera;
5. Exportadores de aceite de palma y/o palmiste y derivados;
6. Importadores de aceite de palma y/o palmiste y derivados; y,
7. Otros actores de la cadena que las autoridades competentes determinen.

Artículo 23.- Del registro de información.- Los actores de la cadena productiva de la palma aceitera, deberán cumplir con los requerimientos de información que la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de Producción establezcan mediante acto normativo, para su registro en el Registro de Agroproductores de Palma Aceitera

Artículo 24.- Del periodo de actualización de información en el registro de agroproductores de la palma aceitera.- Los actores de la cadena agroproductiva de palma aceitera deberán actualizar la información en el Registro de Agroproductores de Palma Aceitera anualmente cada mes de enero.

Los plazos, términos y el procedimiento operativo para el Registro de Agroproductores de Palma Aceitera, serán establecidos mediante un instructivo que deberá ser expedido mediante acuerdo interministerial entre la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de Producción.

CAPÍTULO II DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGROPRODUCTORES DE PALMA ACEITERA

Artículo 25.- Del certificado de inscripción.- Para que la Autoridad Agraria Nacional emita el certificado de inscripción a los actores de la cadena productiva de la palma aceitera, las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas deberán estar debidamente registradas anualmente en el Sistema Registro de Agroproductores de Palma Aceitera, para lo cual, coordinará con la Autoridad Nacional de Producción en el ámbito de sus competencias.

El certificado mantendrá su vigencia de manera anual de conformidad a la actualización de información, provista por los actores de la cadena en el Sistema Registro de Agroproductores de Palma Aceitera.

Si el solicitante no realiza la actualización anual de la información en el Registro de Agroproductores de Palma Aceitera, el certificado quedará inactivo hasta su actualización.

TÍTULO V DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 26.- De la autorización administrativa ambiental.- Los productores que desarrollen sus actividades productivas en fases que impliquen la generación de un impacto o riesgo ambiental, deberán obtener los permisos ambientales y de agua correspondientes, y cumplir con los mecanismos de seguimiento y control establecidos en la Ley y la normativa ambiental vigente.

La Autoridad Ambiental competente aplicará los procesos legales y administrativos que deriven de las afectaciones ocasionadas a los componentes de aire, agua, suelo y ruido, en apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA SOSTENIBLE

Artículo 27.- De la producción y certificación de palma sostenible.- La Autoridad Agraria Nacional, con el fin de desarrollar competitividad en la producción de palma aceitera de forma ambiental, social y económicamente sostenible, en el marco de sus competencias, focalizará actividades de apoyo, entre otras:

1. Crear y/o fortalecer estructuras asociativas, justas y solidarias con pequeños y medianos productores, con el fin de hacer de este rubro un generador de empleo, bienestar económico y cuidado ambiental;
2. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Única del Agua o quien haga sus veces, y/o la cooperación internacional las acciones que correspondan, en materia de incremento de la productividad a través de la incorporación de procesos de innovación tecnológica, desarrollo de cadenas de valor de los productos y subproductos de la palma aceitera y el apropiado manejo de desechos, a fin de mitigar el cambio climático y la contaminación del suelo y fuentes hídricas;
3. Dar seguimiento, monitorear y mantener mediante la capacitación a las organizaciones, dentro de la reglamentación fijada por la Autoridad Agraria Nacional; y,
4. Fortalecer a las asociaciones a través de la aplicación de Diagnóstico Integral Organizativo – DIO o la que se cree para tal efecto, para el desarrollo agro empresarial sólido, indispensable en este rubro, a efecto de mantener un bienestar económico y social en armonía con el ambiente.

TÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN

CAPITULO I DE LA MESA TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LA PALMA ACEITERA

Artículo 28.- De la mesa técnica de comercialización de la cadena agroproductiva de la palma aceitera.- La mesa técnica, tiene como finalidad asesorar a la Autoridad Agraria Nacional, en la formulación de políticas de comercialización para la cadena agroproductiva de la palma aceitera conforme sus atribuciones, así como estructurar y sugerir mecanismos de comercialización acordes a las condiciones del mercado local e internacional, el nivel de inventarios y la producción local, a fin de garantizar su desarrollo y el fortalecimiento de la competitividad, productividad, sustentabilidad y sostenibilidad del sector.

La mesa técnica de comercialización estará presidida por la Autoridad Agraria Nacional, para lo cual emitirá la normativa que regule su funcionamiento.

Artículo 29.- De las atribuciones de la mesa técnica de comercialización.- La mesa técnica de comercialización, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sugerir instrumentos de estabilización de precios como: fondos, seguros u otros, que podrán ser administrados por un fideicomiso; los mismos que estarán orientados a la administración de los excedentes de aceite crudo, semielaborado y elaborado, actividades de investigación, desarrollo y fortalecimiento de la agroindustria de la palma aceitera; y,
2. Recomendar las modalidades de comercialización de acuerdo con las necesidades del sector y las pondrá a consideración de la Autoridad Agraria Nacional para que ésta fije el mecanismo de comercialización adecuado.

De no existir consenso en la mesa técnica de comercialización de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, serán las autoridades o sus delegados, quienes, mediante acto normativo, según el ámbito de sus competencias determinen el mecanismo y las condiciones de comercialización de acuerdo con el estudio técnico y considerando las propuestas planteadas por la mesa.

Artículo 30.- De las atribuciones de los miembros de la mesa técnica de comercialización.- Las atribuciones de los miembros de la mesa técnica de comercialización serán las siguientes:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Mesa Técnica de Comercialización;
2. Presentar propuestas e iniciativas a todos los miembros, que deberán ser incluidas para su discusión en el orden del día;
3. Proponer y/o desarrollar propuestas normativas de la materia; y,
4. Las demás que sean establecidas por la Autoridad Agraria Nacional.

Artículo 31.- Del manejo de información de la mesa técnica de comercialización.- La información generada en las sesiones de la mesa técnica de comercialización, será de uso público una vez que haya sido acordada y aprobada mediante resolución entre sus miembros, para luego ser publicada en la página electrónica web de la Autoridad Agraria Nacional.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE LA CADENA

Artículo 32.- De la información para las modalidades de comercialización.- Para las modalidades de comercialización, que sugiera la mesa de técnica de comercialización, se contará con la información de la perspectiva de la cadena que reflejará las necesidades del sector conforme los parámetros establecidos en este capítulo.

Artículo 33.- De la información productiva de fruta, aceite, derivados y sustitutos.- De manera permanente los actores de la cadena de palma aceitera, de acuerdo al formato y frecuencia establecido por la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional de Producción, enviará información productiva, fitosanitaria, logística, extracción, comercialización, exportaciones, importaciones, consumo local e industrialización de palma, derivados y sustitutos, la misma que será sistematizada por la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de Producción.

Artículo 34.- Del balance oferta - demanda.- En el formato que la Autoridad Agraria Nacional determine, los actores de la cadena agroproductiva, proporcionarán la información de oferta y demanda de aceite crudo de palma y palmiste, derivados y aceites sustitutos, en términos de producción, exportaciones, importaciones e inventarios disponibles, entre otra información que se considere relevante, con el fin de monitorear el balance oferta - demanda actualizado, el mismo que será consolidado e informado a través de los canales oficiales de información del ente rector del agro.

Artículo 35.- Del diagnóstico de situación y perspectiva de la cadena agroproductiva.-

De manera anual, con base en la información estadística validada y disponible, la Autoridad Agraria Nacional emitirá un boletín situacional de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, que contemple las principales variables de oferta y demanda, así como otras de carácter social y ambiental; dicho reporte será socializado a través de los canales oficiales de información del ente rector del agro.

La Autoridad Agraria Nacional coordinará con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la entidad pública encargada de la investigación agropecuaria, la Autoridad Nacional de Producción, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, para actualizar de manera anual o conforme su necesidad, el diagnóstico de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, considerando las variables productivas y económicas, fitosanitarias, socio productivo, ambientales y competitivas.

TÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL ACCESO A FINANCIAMIENTO

Artículo 36.- Del acceso a financiamiento.- La banca pública y las instituciones del Estado afines, en el marco de sus competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley, focalizarán actividades para generar líneas de crédito, con condiciones adaptadas al cultivo de la palma aceitera, en términos de garantías reconocidas por la normativa vigente, tasas de interés, plazos y periodos de gracia para generar la línea de crédito; para tal efecto, la Autoridad Agraria Nacional proveerá la información base sobre demanda de financiamiento del sector productivo, la estructura de costos y los rendimientos de la palma aceitera que compartirá a las instituciones financieras públicas.

Artículo 37.- De la línea de financiamiento sostenible.- La banca pública establecerá líneas de financiamiento sostenible, en coordinación con las carteras de Estado pertinentes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley.

TÍTULO VIII DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS CONTROLES Y SANCIONES

Artículo 38.- Del seguro agrícola.- La Autoridad Agraria Nacional coordinará con las instituciones que provean seguros productivos para desarrollar un seguro agrícola acorde con la realidad productiva de la palma de aceite. Una vez desarrollado y aprobado por las autoridades competentes el seguro agrícola para la cadena agroprodutiva de la palma de aceite, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará la adopción progresiva de este mecanismo para las operaciones de crédito otorgadas por la banca pública a pequeños y medianos productores de palma aceitera.

Artículo 39.- Del régimen de control y sancionatorio.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, respecto al Régimen Sancionatorio, las instituciones inherentes a la materia de la Ley en mención, ejercerán la potestad sancionatoria conforme sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Autoridad Agraria Nacional, así como sus entidades adscritas; la Autoridad Nacional Ambiental; y, la Autoridad Nacional de Producción, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realizarán el seguimiento de los planes, programas, proyectos y/o actividades relacionadas a la cadena de agroproducción de palma aceitera.

SEGUNDA.- Cada entidad que conforma la Mesa Técnica de Comercialización, coordinará y ejecutará la socialización y/o capacitación de este Reglamento a sus servidores públicos, bajo sus dependencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Agraria Nacional, en el marco de la

coordinación interinstitucional, emitirá la normativa secundaria que regule el funcionamiento de la Mesa Técnica de Comercialización.

SEGUNDA.- En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Agraria Nacional, así como sus entidades adscritas; la Autoridad Nacional Ambiental; y, la Autoridad Nacional de Producción, emitirán la normativa secundaria necesaria para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Agraria Nacional, así como sus entidades adscritas; la Autoridad Nacional Ambiental; y, la Autoridad Nacional de Producción, deberán actualizar la normativa secundaria, así como manuales y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

CUARTA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Agraria Nacional, en el marco de la coordinación interinstitucional, expedirá la norma que regule la metodología y procedimiento para la autorización de ampliaciones o nuevas plantaciones en el caso de que involucren territorios ancestrales.

QUINTA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Nacional de Energía y Recursos no Renovables, en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional; y, la Autoridad Nacional de la Producción, presentarán el Programa Nacional para el Fomento y Uso de Biodiésel, derivado de aceite de palma.

SEXTA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de Producción, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento, deberán expedir el acto normativo interministerial que disponga los requisitos, información y procedimientos que deberán cumplir todos los actores de la cadena productiva de la palma aceitera para el Registro de Agroproductores; para lo cual, observará lo dispuesto en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

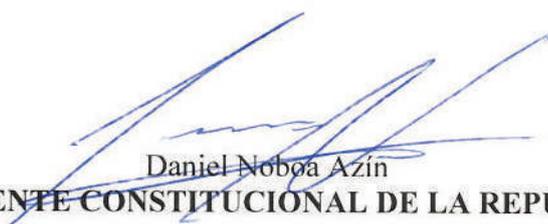
SÉPTIMA.- En el término de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, los actores de la cadena productiva de palma aceitera, deberán contar con el certificado de inscripción en el Registro de

Agroproductores de Palma Aceitera para el desarrollo de sus actividades; para lo cual, la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional de Producción, organizarán el procedimiento que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de mayo del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A**SRTA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.353 23 de Octubre 2018 se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, es: “(...) objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la ley ut supra sus disposiciones “(...) son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...);” y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y demás normativa legal vigente, expide el:

**ACUERDO REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro.
MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente:

"i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a:

- 1. Autorizar y suscribir nombramientos, contratos y adendas del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo del nivel central;*
- 2. Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;*
- 3. Autorizar las renovaciones y prórrogas de contratos, así como la suscripción de las resoluciones por contratación correspondientes al nivel central;*
- 4. Autorizar cambios de labor o lugar de trabajo del personal sujeto a Código del Trabajo del nivel central previo cumplimiento del procedimiento determinado para el efecto;*
- 5. Aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo del nivel central;*
- 6. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual bajo cualquier modalidad y causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público y/o*

Código del Trabajo del nivel central como de las autoridades zonales;

7. *Autorizar la reubicación del personal vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público en el nivel central, sobre la base del procedimiento determinado para el efecto;*

8. *Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;*

9. *Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior por estudios regulares de postgrado, con o sin remuneración, al personal de Planta Central y de los niveles de Gestión Desconcentrada sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;*

10. *Autorizar los permisos para estudios regulares del personal administrativo de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;*

11. *Suscribir convenios y contratos dentro del ámbito de la formación, la capacitación y las prácticas preprofesionales y/o estudiantiles para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central;*

12. *Aprobar todos los planes, programas e instrumentos técnicos relacionados con la gestión del talento humano con sus respectivas actualizaciones y/o reprogramaciones, sobre la base de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexas en concordancia con las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional;*

13. *Gestionar ante las dependencias pertinentes los procesos inherentes a creación, supresión, revisión a la clasificación y habilitación de partidas correspondientes al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público conforme lo determina la normativa vigente;*

14. *Coordinar y disponer dentro de los concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central conforme lo establecido en la norma técnica correspondiente; integrar los respectivos tribunales;*

15. *Solicitar la calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo;*

16. *Autorizar los informes elaborados por la UATH de Planta Central y sus recomendaciones respecto al presunto cometimiento de faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, previo a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;*

17. *Suscribir los actos administrativos relacionados a faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo de Planta Central;*

18. *Aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad de Planta Central;*

19. *Aprobar planes y programas de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social a nivel central;*

20. *Coordinar, supervisar y gestionar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente;*

21. *Cumplir y hacer cumplir la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de la Planta Central del Ministerio de Educación; y,*

22. *Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable."*

Artículo 2.- Elimínense los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6, literal j).

Artículo 3.- Elimínese del artículo 7 la siguiente frase: "y al Director Nacional de Talento Humano" y la siguiente palabra: "respectivamente".

Artículo 4.- Añádase un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Art. 8.- DELEGAR al Director Nacional de Talento Humano para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los siguientes actos administrativos: la suscripción de los actos administrativos para legalización de vacaciones, licencias por enfermedad, maternidad (remunerada y no remunerada), paternidad, matrimonio, calamidad doméstica, permisos de cuidado del recién nacido y cuidado de familiares con discapacidad o enfermedad catastrófica, subsidios transitorios por enfermedad y demás determinados en la legislación vigente para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo de Planta Central."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese en la página web institucional del Ministerio de Educación el presente Acuerdo Ministerial, solicitud que será realizada por la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.– El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo que se encargará la Coordinación Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.–

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0014

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Art. 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el Art. 227 íbidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”*;

Que el Capítulo II del Código Orgánico Administrativo determina el régimen jurídico, integración, competencias, organización de los órganos colegiados de dirección;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual el ente rector en materia de telecomunicaciones es la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital y le corresponde conformar comités temporales, temáticos o sectoriales, para identificar las necesidades y formular las soluciones de transformación, con alineación al Plan Nacional de Desarrollo. Esto se realizará en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Instituciones Públicas, entidades privadas, todos los niveles de gobierno y sociedad civil;

Que el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece: *“Los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos de Transformación Digital se constituirán en mecanismos de consulta, coordinación y articulación multisectorial entre el sector público, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, para el impulso, desarrollo y consolidación de las materias relevantes en el proceso de transformación digital y la consolidación de una sociedad digital. Los Consejos Consultivos de Transformación Digital tienen por objeto identificar necesidades y establecer iniciativas para*

promover la transformación digital, fortalecer la competitividad, productividad, la disminución de brechas en materia digital, el bienestar social y económico de las personas: observando las políticas del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda Digital Integral del Ecuador y bajo el Marco de Seguridad Digital. El ente rector de la transformación digital establecerá la pertinencia de conformación de estos consejos, así como su temporalidad, con enfoque temático o sectorial y en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Digital Integral del Ecuador. El ente rector de la transformación digital podrá solicitar la participación de instituciones públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas, sociedad civil y en general cualquier actor involucrado en procesos de transformación digital que considere pertinente”;

Que el Art. 16 del Reglamento *ibídem*, prevé: “*Los Consejos Consultivos estarán presididos por el ente rector de la transformación digital, quien emitirá el Reglamento General de Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital que deberá normar la estructura, las atribuciones y responsabilidades de cada Consejo, así como de su presidente, secretario y miembros que los conformen.*”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual en su Art. 17 establece las atribuciones y obligaciones de los Consejos Consultivos de Transformación Digital;

Que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que con Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

Que mediante informe técnico para motivar la expedición del Reglamento General para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital creados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de 2 de mayo de 2024, aprobado por la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, concluye y recomienda: “*CONCLUSIONES. El MINTEL, con la emisión del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital promueven la construcción participativa de instrumentos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que se requieren para alcanzar los objetivos del país en la adopción de la Transformación Digital, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y normativa legal vigente respecto a la participación ciudadana y organización del poder. En tal virtud, del análisis realizado se concluye que es necesario la emisión del Reglamento para la conformación y funcionamiento de Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital debido a que es viable y beneficioso para que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información cumpla con sus atribuciones y las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual y su reglamento. RECOMENDACIÓN. En función del análisis realizado en el presente informe, y en virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado que disponga a quien corresponda se realice las gestiones administrativas necesarias para la emisión del Reglamento que permite normar la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital como*

mecanismos de consulta, coordinación y articulación multisectorial entre el sector público, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, en el ámbito de la transformación digital”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y COMITÉS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL CREADOS POR EL
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de este Reglamento es normar la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital.

A los Consejos Consultivos de Transformación Digital, se les denominará como Consejos Consultivos y a los Comités de Transformación Digital, se les denominará como Comités.

Al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el presente se le denominará como MINTEL.

A la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual en el presente se le denominará como LOTDA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las áreas técnicas del MINTEL y los miembros e invitados de los Consejos Consultivos y Comités.

Artículo 3.- Principios. - Las actuaciones de las áreas técnicas del MINTEL y de los miembros e invitados de los Consejos Consultivos y Comités, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, coordinación, transparencia, participación, juridicidad y evaluación.

Artículo 4.- Del área Técnica. - Son las áreas agregadoras de valor del MINTEL que en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades motivarán la conformación de los Consejos Consultivos o Comités mediante la elaboración del informe técnico de pertinencia.

Artículo 5.- De los Consejos Consultivos. - Son mecanismos de consulta y asesoría en la identificación de necesidades y establecimiento de iniciativas para promover la transformación digital, fortalecer la competitividad, productividad, la disminución de brechas en materia digital, el bienestar social y económico de las personas.

La máxima autoridad del MINTEL o su delegado autorizará la conformación de estos consejos, así como su temporalidad, con enfoque temático o sectorial, conforme corresponda

Artículo 6.- De los Comités. - Son mecanismos de coordinación y articulación multisectorial para identificar necesidades y formular soluciones de Transformación Digital.

La máxima autoridad del MINTEL o su delegado autorizará la conformación de estos comités, así como su temporalidad, con enfoque temático o sectorial, conforme corresponda.

Artículo 7.- Tipos de Consejos Consultivos y Comités. –

Sectoriales: Serán sectoriales cuando un sector en específico identifique necesidades o problemáticas alineados a uno o varios de los siete ejes de la LOTDA, para identificar posibles soluciones.

Temáticos: Serán temáticos cuando se enfoquen en temas específicos de Transformación Digital, alineados a uno o varios de los siete ejes de la LOTDA.

Artículo 8.- De la temporalidad. - El MINTEL a través de la máxima autoridad o su delegado, establecerá la temporalidad del Consejo Consultivo o del Comité, pudiendo conformarse un plazo máximo de hasta un (1) año, prorrogable por una sola ocasión.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y COMITÉS

Artículo 9.- Integración. - Los Consejos Consultivos o Comités se integrarán en número impar, y como mínimo un representante de cada sector afín a la temática que los convoca; de la siguiente manera:

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Representantes del sector público;
- c. Representantes de organizaciones del sector privado;
- d. Representantes de la sociedad civil;
- e. Representantes de la academia;
- f. Representantes de la ciudadanía;

El Comité estará conformado por:

- a. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Representante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- c. Representantes de las instituciones públicas;
- d. Representantes de las entidades privadas;
- e. Representantes de todos los niveles de gobierno;
- f. Representantes de la sociedad civil.

El/la vicepresidente(a) será designado de entre los miembros del Consejo Consultivo o Comité.

El/la secretario(a) será un funcionario del MINTEL designado fuera del seno del Consejo Consultivo o Comité, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Requisitos de los miembros. – Los requisitos para integrar los Consejos Consultivos o Comités son los siguientes:

1. Formación académica profesional afín al sector o a la temática, demostrable mediante la presentación de los respectivos títulos académicos legalmente reconocidos por la autoridad del país en que realizó sus estudios;
2. Experiencia laboral afín al sector o a la temática, demostrable mediante la presentación de los respectivos certificados laborales emitidos por entidades contratantes; y
3. Conocimientos específicos afines al sector o a la temática a tratar, demostrable mediante la presentación de certificados de capacitación; y
4. Carta de aceptación y compromiso de participación.

Artículo 11.- Selección de los miembros. - El MINTEL realizará la selección de profesionales nacionales o extranjeros afines al sector o temática de acuerdo a la metodología que para tal efecto emita, considerando los siguientes aspectos:

1. El área técnica del MINTEL solicitará a las instituciones públicas afines al sector o a la temática establecida, exceptuando al MINTEL, dos representantes que cumplan los requisitos del artículo 10 de este reglamento.
2. El área técnica del MINTEL, de acuerdo a la metodología establecida, realizará una convocatoria pública a través de la página web institucional y las consultas necesarias a las organizaciones del sector privado, a la academia, la sociedad civil y la ciudadanía afines al sector o a la temática a desarrollarse para que postulen a miembros del Consejo Consultivo o Comité.
3. El área técnica del MINTEL, de acuerdo a la metodología establecida, calificará a los postulantes de las organizaciones del sector privado, de la academia, de la sociedad civil y la ciudadanía, para seleccionar a los representantes como miembros del Consejo Consultivo o Comité.

Artículo 12.- Conformación del Consejo Consultivo o Comité.- El MINTEL podrá conformar los Consejos Consultivos o Comités mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

1. Solicitud del sector público, sector privado, academia, sociedad civil y la ciudadanía.
 - 1.1 Las solicitudes de conformación del Consejo Consultivo o Comité deben ser dirigidas a la máxima autoridad del MINTEL estableciendo como mínimo el enfoque sectorial o temático, la necesidad, los objetivos y la temporalidad.
 - 1.2 La máxima autoridad del MINTEL o su delegado, una vez receptadas las solicitudes de conformación del Consejo Consultivo o Comité, dispondrá a las áreas técnicas correspondientes del MINTEL para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias y dentro del término de diez (10) días emitan el informe técnico de pertinencia de acuerdo a la metodología establecida para el efecto.
 - 1.3 La máxima autoridad del MINTEL o su delegado con sustento en el informe técnico de pertinencia autorizará la conformación del Consejo Consultivo o Comité.
2. Solicitud de las áreas técnicas del MINTEL.
 - 2.1 Las áreas técnicas del MINTEL dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias podrán identificar necesidades de conformación de Consejos Consultivos o Comités, para lo cual deberán emitir el informe técnico de pertinencia de acuerdo a la metodología establecida, dirigido a la máxima autoridad del MINTEL o su delegado.
 - 2.2 La máxima autoridad del MINTEL o su delegado con sustento en el informe técnico de

pertinencia autorizará la conformación del Consejo Consultivo o Comité.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, COMITÉ Y MIEMBROS QUE LOS CONFORMAN

Artículo 13.- De las atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo. - Serán atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo las establecidas en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual.

Artículo 14.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo. - Serán atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
2. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
3. Participar en el debate durante las sesiones;
4. Ejercer el derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;
5. Revisar los documentos e informes que hayan sido remitidos sobre los temas del orden del día contenidos en la convocatoria y deban ser tratados en la correspondiente sesión, a fin de proporcionar opiniones sustentadas, para un adecuado debate durante las sesiones;
6. Socializar las decisiones acordadas en el Consejo Consultivo;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en las sesiones.

Artículo 15.- De las atribuciones y obligaciones del Comité. - Serán atribuciones y obligaciones las siguientes:

1. Identificar necesidades, analizar la problemática sobre la temática o sector que los convoca con la finalidad de definir un diagnóstico adecuado;
2. Formular soluciones acordes al sector o la temática;
3. Convocar mesas técnicas de trabajo; y,
4. Proponer el Plan de acción por sector o temática.

Artículo 16.- Atribuciones y obligaciones de los miembros de los Comités.- Serán atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
2. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
3. Participar en el debate durante las sesiones;
4. Ejercer el derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;

5. Revisar los documentos e informes que hayan sido remitidos sobre los temas del orden del día contenidos en la convocatoria y deban ser tratados en la correspondiente sesión, a fin de proporcionar opiniones sustentadas, para un adecuado debate durante las sesiones;
6. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en las sesiones

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL/LA PRESIDENTE(A), DEL/LA VICEPRESIDENTE(A), DEL/LA SECRETARIO(A)

Artículo 17.- Atribuciones y obligaciones del/de la presidente(a). - Son atribuciones y obligaciones del/de la presidente(a) del Consejo Consultivo y Comité, las siguientes:

1. Instalar el Consejo Consultivo o Comité en la primera sesión;
2. Convocar, dirigir, suspender, diferir y clausurar las sesiones;
3. Aprobar el orden del día propuesto por el/la secretario(a);
4. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
5. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas;
7. Informar si la sesión está siendo grabada y que el contenido será utilizado únicamente para la elaboración del acta.

Artículo 18.- Atribuciones y obligaciones del/de la vicepresidente(a).- Son atribuciones y obligaciones del/de la vicepresidente(a) del Consejo Consultivo y Comité, las siguientes:

1. Subrogar al/a la presidente(a) en caso de ausencia temporal.
2. Dirigir las sesiones del Consejo Consultivo o Comité, en caso de que el/la presidente(a) deba ausentarse de la misma, por razones justificadas, sin que se haya suspendido o clausurado la sesión;
3. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
4. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, así como de aquellas designadas por el/la presidente(a) o las que sean conferidas legalmente.

Artículo 19.- Atribuciones y obligaciones del/de la secretario(a).- Son atribuciones y obligaciones del/de la secretario(a) del Consejo Consultivo y Comité, las siguientes:

1. Elaborar el acta constitutiva del Consejo Consultivo y Comité respectivo;
2. Suscribir las actas y resoluciones aprobadas;
3. Recibir y registrar propuestas de los miembros para la elaboración del orden del día y ponerlas a consideración y aprobación del/ de la presidente(a);

4. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, por disposición del/de la presidente(a), mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación referente de los temas a tratarse;
5. Constatar el quórum en cada sesión, registrar asistencia e informar al/a la presidente(a);
6. Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior;
7. Elaborar las actas de las sesiones con sustento en la grabación de la sesión, dando fe de su veracidad y contenido con el visto bueno del/de la presidente(a) y los miembros;
8. Mantener y custodiar los expedientes del Consejo Consultivo o Comité que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, grabaciones, verificables de convocatorias realizadas, listado de asistencias, órdenes del día, informes, planes de acción u otros documentos relacionados; mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario cuando culmine sus funciones, al titular del área técnica que motivo su conformación;
9. Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando le sean requeridas de manera oficial, mientras ejerza las funciones de Secretario (a);
10. Efectuar el seguimiento de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Consejo Consultivo y Comité;
11. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, así como de aquellas designadas por el/la presidente(a) o las que sean conferidas legalmente.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20.- Las convocatorias las realizará el Presidente a través del Secretario y se enmarcará dentro de las siguientes disposiciones:

1. La convocatoria para conformar el Consejo Consultivo o Comité se realizará con al menos tres (3) días de anticipación mediante el Sistema de Gestión Documental oficial y/o mediante correo electrónico institucional a los representantes de las instituciones públicas; y mediante correo electrónico institucional a los representantes de las organizaciones del sector privado, academia, sociedad civil y la ciudadanía.

La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

- a. La autoridad convocante;
- b. Enfoque sectorial o temático, necesidad, objetivos, temporalidad para conformar el Consejo Consultivo o Comité correspondiente;
- c. La fecha, día, hora y lugar para la presentación de los representantes;
- d. Datos del/de la secretaria(a) para confirmar la asistencia.

2. Una vez conformados los Consejos Consultivos y Comités, las convocatorias para las sesiones

ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante Sistema de Gestión Documental oficial y/o mediante correo electrónico institucional a los representantes del sector público; y correo electrónico institucional a los representantes de las organizaciones del sector privado, academia, sociedad civil y la ciudadanía; señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, adjuntando la documentación de la temática a tratarse, de ser el caso; y se procederá conforme lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 21.- De las Sesiones. - Las sesiones pueden ser presenciales, virtuales o mixtas, el Consejo Consultivo y Comité correspondiente se reunirá en la sesión inaugural y posteriores sesiones ordinarias y extraordinarias dependiendo de la temática y las necesidades.

Artículo. - 22.- Sesión Inaugural. - En el día, hora y lugar señalados en la invitación, se reunirán los delegados para conformar el Consejo Consultivo o Comité correspondiente, observando los siguientes aspectos:

1. Los participantes registrarán su asistencia acorde al formato definido en la metodología establecida, el cual contendrá, al menos nombres y apellidos completos, número de identificación, el nombre de la entidad pública u organización a la cual representa, teléfonos y correo electrónico.
2. El/la presidente(a) instalará el Consejo Consultivo o Comité, dirigirá la sesión inaugural e informará a los asistentes respecto del objetivo, así como de las responsabilidades e importancia de su conformación.
3. Una vez constituido el Consejo Consultivo o Comité correspondiente se procederá a elegir de entre los miembros que lo conforman al/a la vicepresidente(a).
4. Los miembros del Consejo Consultivo o Comité suscribirán el acta constitutiva definida en la metodología establecida, en la que constará principalmente:
 - a. Lugar, hora, fecha, nombres de los integrantes;
 - b. El o los objetivos;
 - c. Voluntad para la conformación;
 - d. Temporalidad de la conformación según la temática o necesidad;
 - e. Periodicidad de las sesiones a realizar;
 - f. Nombres del/de la presidente(a), del/de la vicepresidente(a) y del/de la secretaria(a) designados;
 - g. Firma de todos los miembros del Consejo Consultivo o Comité;

Artículo. - 23.- Sesiones Ordinarias. - El Consejo Consultivo y Comité sesionará ordinariamente en el tiempo establecido en el acta constitutiva del mismo. En dichas sesiones se abordarán principalmente los temas determinados en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de dos (2) días término.

El orden del día será establecido por el/la Presidente (a) del Consejo Consultivo o Comité.

Como primer punto del orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo o Comité deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior, siempre y cuando el acta no se haya aprobado en la misma sesión.

En cada sesión ordinaria del Consejo Consultivo y Comité se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión anterior.

Artículo 24.- Sesiones Extraordinarias. - El Consejo Consultivo y Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición del/de la presidente(a) o por pedido de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros que tengan voz y voto, y tratarán asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de un (1) día término.

CAPÍTULO III

DEL QUÓRUM Y VOTACIÓN

Artículo 25.- Del Quórum. - Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Consultivo y Comité correspondiente, se requerirá la presencia de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En caso de falta de quórum requerido, la sesión se instalará una hora después con los miembros presentes, entre los cuales obligatoriamente deberán estar presentes el/la presidente(a) y el/la secretario(a).

Artículo 26.- De la Instalación. - Una vez constatado el quórum, el/la presidente(a) declarará instalada la sesión y pondrá a consideración de los miembros el orden del día para su aprobación.

En caso de aprobarse con modificaciones el orden del día de la sesión, el/la presidente(a) del Consejo Consultivo o Comité hará constar en el acta de reunión respectiva las modificaciones realizadas.

Artículo 27.- De las Ausencias. - En caso de impedimento para asistir a la sesión, los miembros del Consejo Consultivo o Comité justificarán su ausencia mediante documento oficial dirigido al/a la presidente(a), con copia al/a la secretario(a), quien será el encargado de anexar toda justificación al expediente respectivo.

Artículo 28.- De los invitados a las sesiones. - Podrán ser invitados/as los actores o expertos que los miembros del Consejo Consultivo o Comité correspondiente consideren que amerite su presencia en las sesiones de acuerdo a los temas a tratar en la agenda, para lo cual solicitarán al/a la presidente(a) realice la respectiva convocatoria previa.

La asistencia de los invitados como actores expertos podrán tener el carácter de permanente durante la vigencia del Consejo Consultivo o Comité correspondiente, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 29.- Votación. - Cada miembro que conforma el consejo consultivo o comité tendrá derecho a un voto. La votación será nominal, y los miembros podrán votar de forma positiva, negativa o abstenerse con los motivos que lo justifiquen.

Habiéndose discutido el tema sobre la moción calificada, el/la presidente(a) declarará cerrado el debate, dispondrá la votación que será tomada por el/la secretario(a), quien proclamará los resultados. Cuando se ha iniciado una votación, ningún miembro podrá abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido. La ausencia momentánea de uno de los miembros no interrumpirá la sesión por falta de quórum; pero no se tomará votación hasta el momento en que se reintegre el miembro ausente, a quien el/la secretario(a) informará lo tratado en su ausencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y DECISIONES

Artículo 30.- Sede. - El Consejo Consultivo y Comité tendrán su sede en la ciudad de Quito.

Artículo 31.- Actas de Sesiones. - El presidente informará al Consejo Consultivo y Comité que la

sesión está siendo grabada y que el contenido de dicha grabación podrá ser utilizado únicamente por el/la secretario(a) para la elaboración del acta de reunión respectiva y como respaldo de la sesión. Las actas serán aprobadas por la mayoría de los miembros en la misma sesión y serán de orden resolutivas por cuanto se cuenta con el respaldo de grabaciones magnetofónicas.

El Acta, definida en la metodología establecida contendrá al menos: lugar, fecha y hora de instalación; nómina de asistentes; orden del día; temas tratados; decisiones, resoluciones y de ser el caso, compromisos establecidos a ser cumplidos por cada uno de los participantes; hora de conclusión; y el espacio respectivo para el registro de firma de todos los miembros que asistan a la sesión.

Dentro del término de dos (2) días posteriores a la realización de la sesión, el/la Secretario (a) remitirá el acta para comentarios. Los miembros deberán remitir sus observaciones en el acta directamente dentro del término de dos (2) días tras su envío; transcurrido el mismo el/la secretario(a) remitirá mediante correo electrónico el acta revisada, incluyendo aquellas observaciones que se hubiesen recibido oportunamente para su respectiva suscripción.

Artículo 32.- De las decisiones y resoluciones de los Consejos Consultivos y Comités. - Las decisiones y resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. En caso de existir empate en la votación el/la presidente(a) ejercerá el voto dirimente, el/la secretario(a) dejará constancia en actas del voto emitido por cada uno de sus miembros.

Las decisiones y resoluciones de los Consejos Consultivos y Comités no son de carácter vinculante para el MINTEL, sin embargo, se constituirán en un mecanismo de consulta, coordinación y articulación multisectorial en materia de Transformación Digital, por lo que serán analizadas en el área técnica respectiva, conforme el siguiente procedimiento:

1. El/la presidente(a) y el/la Secretario (a) a través de acta entrega recepción deberán entregar el expediente del Consejo Consultivo o Comité al titular del área técnica del MINTEL que motivo su conformación.

2. El área técnica del MINTEL deberá:

a. Analizar las decisiones o resoluciones expuestas en el/los informe(s) del Consejo Consultivo o Comité;

b. Elaborar el informe técnico con sustento en el expediente del Consejo Consultivo o Comité para determinar los aportes como insumos en la elaboración de políticas, planes, directrices y proyectos en el ámbito de la temática o sector que fue desarrollado; y remitir el mismo a la máxima autoridad del MINTEL o su delegado.

3. La máxima autoridad del MINTEL o su delegado sobre la base del informe técnico dispondrá la emisión de normativa, política pública, políticas, planes, programas, directrices o proyectos que considere pertinente.

Artículo 33.- Del expediente del Consejo Consultivo o Comité. - El expediente contendrá la información documental relativa a toda la gestión administrativa desarrollada durante las funciones del Consejo Consultivo o Comité, y se enmarcarán dentro de las siguientes disposiciones:

1. Toda la documentación generada deberá ser debidamente suscrita.

2. Finalizada la gestión del Consejo Consultivo o Comité, el/la presidente(a) y el/la secretario(a) remitirán el expediente mediante acta entrega recepción al titular del área técnica que motivo su conformación de acuerdo a la metodología establecida para la elaboración del informe técnico que

deberá ser remitido a la máxima autoridad del MINTEL o su delegado.

3. El área técnica una vez emitido el informe técnico remitirá el expediente a la Dirección Administrativa para el archivo conforme a la metodología establecida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se delega al/la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación para autorizar la conformación de los Consejos Consultivos de Transformación Digital y Comités de Transformación Digital, con sustento en el informe técnico de pertinencia que el área técnica competente emita para el efecto.

SEGUNDA. - Del monitoreo, seguimiento y coordinación del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

TERCERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales y a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

CUARTA. -En todo lo no previsto en el presente Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio en coordinación con la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, elaborará y aprobará la metodología, así como los formatos necesarios que permitan su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO
MARTIN MORENO

No. 00083 - 2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** la Carta Magna, en el artículo 86, respecto de las disposiciones comunes en cuanto a las Garantías Jurisdiccionales, establece: *"(...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley."*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Carta Constitucional, en el artículo 363, prevé que el Estado será responsable de: *"(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 6, de la referida Ley Orgánica, determina como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras: *"(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...)"*;
- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 154, dispone: *"El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública."*;
- Que,** la Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados *"Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces"*, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 05 de agosto de 2020, establece: *"145."*

Con el fin de garantizar el acceso a medicamentos la ASN, con apoyo de CONASA, emitirá de forma periódica y cada vez que sea necesario una lista de medicamentos que no deben ser susceptibles de cobertura por parte de la RPIS y de los pacientes derivados del sistema público a la red privada complementaria, que ningún médico de la RPIS y del sistema complementario de salud podrá prescribir y que las juezas y jueces no podrán ordenar su entrega por ser medicamentos que no son de calidad, seguros o ineficaces (lista negativa).”; “166. Aquellos medicamentos que no estén en el CNMB, que hayan sido negados por la vía excepcional o que estén en la lista negativa de medicamentos, no serán cubiertos por el Estado.”;

- Que,** la referida Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados *“Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces”*, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 05 de agosto de 2020, en la Decisión establece: *“6. Disponer que el MSP realice las gestiones que sean necesarias para evaluar y actualizar periódicamente el CNMB, entre 2 y 4 años según las necesidades epidemiológicas, y la “lista negativa” de medicamentos, con información actualizada y pública, y con participación de la academia, organizaciones de pacientes y de terceros interesados.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15, expedido el 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** el *“Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente”*, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00018-2021 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 573 del 09 de noviembre de 2021, en el artículo 4, define: *“Lista negativa de medicamentos: aquella que contiene medicamentos que no cumplen criterios de calidad, seguridad y eficacia, por lo tanto, no serán susceptibles de cobertura pública por parte del Estado.”;*
- Que,** el citado *“Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente”*, en el artículo 20, establece que cada institución de salud de la RPIS, deberá crear una Comisión Técnica Institucional para Evaluación de los Medicamentos que no Constan en el CNMB vigente - COTIEM, órgano que será el responsable de recomendar o no recomendar la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente, la cual estará conformada por delegados de sus instancias técnicas competentes, de acuerdo a su estructura institucional;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00196-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 405 de 27 de septiembre de 2023, el Ministerio de Salud Pública expidió: *“(…) las directrices para establecer la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, a efecto de cumplir lo dispuesto en la decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20”*, que tiene como objeto expedir las directrices para establecer la Lista Negativa de Medicamentos, en la que constan aquellos medicamentos que no cumplen criterios de calidad, seguridad y eficacia; y, no son susceptibles de cobertura pública por parte del Estado;
- Que,** *“(…) las directrices para establecer la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, a efecto de cumplir lo dispuesto en la decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20”*, en el artículo 6 establecen: *“La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quienes hagan sus veces, considerando lo estipulado en el artículo 5, realizará las acciones necesarias para solicitar la emisión de la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública mediante Acuerdo Ministerial y su publicación en el Registro Oficial; así como también en la página web del Ministerio de Salud Pública.”;*
- Que,** la Reforma Integral a la *“Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública”*, emitida con Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del 30 de septiembre de 2022, establece entre las atribuciones y responsabilidades para la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, lo siguiente: *“a. Desarrollar propuestas de política pública,*

proyectos de ley, modelos de gestión, normas técnicas, reglamentos y otros instrumentos normativos, a fin garantizar el acceso y uso racional/adecuado de medicamentos y dispositivos médicos en el Sistema Nacional de Salud”;

Que, el Informe Técnico Nro. DNRMDM-GIM-012-2024, de 20 de marzo de 2024, elaborado por la doctora Julia Jumbo Jiménez y el QF. Javier Azadovay Paca, Especialistas de Selección de Medicamentos 1 de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, y aprobado por el doctor José Garnica Vargas Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, concluye: *“La Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, deberá oficializarse mediante Acuerdo Ministerial y publicarse en Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 6 del Acuerdo Ministerial No. 00196-2023 del 16 de septiembre de 2023, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 405 de 27 de septiembre de 2023, “Expedir las directrices para establecer la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, a efecto de cumplir lo dispuesto en la decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20”;*y,

Que, con memorando Nro. MSP-VGS-2024-0593-M, de 07 de abril de 2024, la Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante: *“(…) solicito comedidamente disponer a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias a fin de emitir el Acuerdo Ministerial “EXPEDIR LA LISTA NEGATIVA DE MEDICAMENTOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE COBERTURA PÚBLICA”.*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

EXPEDIR LA LISTA NEGATIVA DE MEDICAMENTOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE COBERTURA PÚBLICA

Artículo 1.- Expedir la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 00196-2023 del 16 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 405 de 27 de septiembre de 2023, *“Expedir las directrices para establecer la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, a efecto de cumplir lo dispuesto en la decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20”*, incluyendo los siguientes medicamentos:

Nro	Principio Activo	Forma Farmacéutica	Concentración	Indicación Terapéutica	Número de lote (Si aplica)	Tipo de alerta sanitaria	Numero de Resolución y fecha de emisión
1	Nimesulida	Sólido oral (tableta, cápsula, polvo para suspensión oral, granulados)	100 mg y 200 mg	Antiinflamatorio no esteroideo (AINE) utilizado para el tratamiento del dolor leve a moderado y como antipirético	N/A	Balance riesgo beneficio desfavorable durante su uso	Resolución ARCSA: ARCSA-DE-2019-013-JRC Fecha: 28/10/2019

2	Sibutramina	Sólido oral (cápsula)	15 mg	Tratamiento de la obesidad y del sobrepeso, incluyendo pérdida de peso y su mantenimiento.	N/A	Balance riesgo beneficio desfavorable durante su uso	Resolución ARCSA: ARCSA-DE-0019-2017-JCGO Fecha: 04/07/2017
---	-------------	-----------------------	-------	--	-----	--	--

Artículo 2.- En el caso de que organizaciones de pacientes o terceros interesados, requieran realizar observaciones a la publicación de la Lista Negativa de Medicamentos, deberán proceder conforme se establece en la Disposición Transitoria Cuarta de "(...) las directrices para establecer la Lista Negativa de Medicamentos que no son susceptibles de cobertura pública, a efecto de cumplir lo dispuesto en la decisión 6 de la Sentencia No. 679-18-JP/20", expedidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00196-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 405 de 27 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, o quien haga sus veces; y a la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos a través de la Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, o quien haga sus veces.

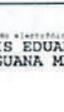
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **15 MAYO 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado:	Mgs. Sara Tama Tambaco	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra	 Firmado electrónicamente por: SARA BEATRIZ TAMA TAMBACO
	Dr. José Garnica Vargas	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretario	 Firmado electrónicamente por: JOSE OLMEDO GARNICA VARGAS
	Mgs. Luis Caguana Mejía	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador (S)	 Firmado electrónicamente por: LUIS EDUARDO CAGUANA MEJIA
	Mgs. Johanna Guambo Coello	Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos	Coordinadora (E)	 Firmado electrónicamente por: JOHANNA ELIZABETH GUAMBO COELLO

	Nombre	Área	Cargo	Firma
	Abg. Emilia Araujo Urgilés	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora (S)	 Firmado electrónicamente por: EMILIA ARAUJO URGILES
	Bqf. Verónica Cazar Ruiz	Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Directora	 Firmado electrónicamente por: VERONICA PATRICIA CAZAR RUIZ
	Mgs. María José Falconí Núñez	Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias	Directora (E)	 Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE FALCONI NUNEZ
	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ
Elaborado:	Mgs. Javier Azadovay Paca	Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Especialista	 Firmado electrónicamente por: JAVIER AZADOVAY PACA
	Dra. Julia Jumbo Jiménez	Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Especialista	 Firmado electrónicamente por: JULIA JUMBO JIMENEZ

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00083 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 15 de mayo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2024-009-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** en el numeral 15 del artículo 47.6 del Código ibidem, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, consta la siguiente: “(...) 15. *Establecer y reglamentar el funcionamiento de comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, expidió el “*Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador*”, reformado mediante resolución Nro. JPRM-2023-017-G, de 28 de septiembre de 2023;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador*”, que establece la estructura, competencias, planificación y modelo de gestión del Banco Central del Ecuador;

Que, es necesario reformar la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, que contiene el “Reglamento de conformación y funcionamiento de los comités institucionales del Banco Central del Ecuador”, a efectos de armonizar la conformación de los comités institucionales ajustándolos a la actual estructura del Banco Central del Ecuador;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria, por modalidad mixta, con fecha 15 de mayo de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0110-M, de 10 de mayo de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como, el informe técnico Nro. BCE-DPCI-2024-025, de 8 de mayo de 2024; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-029-2024, de 9 de mayo de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-011-G, REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-017-G

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 21 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- Miembros: El Comité de Activos y Pasivos estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales;
4. Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales;
5. Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas;
6. Gerente de Riesgos;
7. Gerente Administrativo Financiero;
8. Subgerente de Riesgo Financiero, quien actuará solo con voz;
9. Subgerente de Estabilidad Monetaria y Financiera, quien actuará solo con voz; y,
10. Gerente Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz.

El Secretario General actuará como secretario.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 25 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Miembros: El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Gerente de Riesgos;
4. Subgerente de Cumplimiento; quien actuará solo con voz;
5. Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales, quien actuará solo con voz;
6. Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, quien actuará solo con voz;
7. Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas, quien actuará solo con voz;
8. Gerente de Supervisión e Innovación de Medios de Pago, quien actuará solo con voz;
9. Subgerente de Riesgos de Operaciones; quien actuará solo con voz;
10. Subgerente de Riesgos Financieros; quien actuará solo con voz;
11. Gerente de Planificación y Gestión Estratégica; quien actuará solo con voz;
12. Subgerente de Seguridad de la Información, quien actuará solo con voz; y,
13. Gerente Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz.

El Secretario General actuará como secretario.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 29 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 29.- Miembros: El Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera estará conformado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas;
4. Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales;
5. Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales;
6. Gerente de Supervisión e Innovación de Medios de Pago;
7. Gerente de Riesgos, quien actuará solo con voz;
8. Subgerente de Estabilidad Monetaria y Financiera, quien actuará solo con voz;
9. Subgerente de Administración Fiduciaria, quien actuará solo con voz;
10. Gerente jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz; y,

11. *Delegado de la Junta de Política y Regulación Monetaria, quien actuará solo con voz.*

El Secretario General actuará como secretario.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 33 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 33.- Miembros: *El Comité de Medios y Sistemas de Pago estará integrado por los siguientes miembros:*

1. *Gerente General, quien lo presidirá;*
2. *Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;*
3. *Gerente de Supervisión e Innovación de Medios de Pago;*
4. *Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales;*
5. *Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas;*
6. *Gerente de Tecnologías de la Información;*
7. *Subgerente de Supervisión de Medios de Pago, quien actuará solo con voz;*
8. *Subgerente de Innovación de Medios de Pago, quien actuará solo con voz;*
9. *Subgerente de Servicios Financieros Nacionales, quien actuará solo con voz;*
10. *Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, quien actuará solo con voz;*
11. *Subgerente de Depósito de Valores, quien actuará solo con voz;*
12. *Gerente de Riesgos, quien actuará solo con voz; y,*
13. *Gerente Jurídico, o su delegado, quien actuará solo con voz.*

El Secretario General actuará como secretario.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 37 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 37.- Miembros: *El Comité de Gestión Institucional estará integrado por los siguientes miembros:*

1. *Gerente General, quien presidirá el Comité;*
2. *Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;*
3. *Gerente de Supervisión e Innovación de Medios de Pago;*
4. *Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales;*
5. *Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales;*
6. *Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas;*
7. *Gerente de Planificación y Gestión Estratégica;*

8. Gerente Administrativo Financiero;
9. Gerente Jurídico;
10. Gerente de Tecnologías de la Información;
11. Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores;
12. Gerente de Riesgos;
13. Subgerente Zonal Guayaquil; y,
14. Subgerente Zonal Cuenca.

El Secretario General actuará como secretario.”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 41 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 41.- Miembros: El Comité de Ética estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, o su delegado, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Gerente Jurídico, o su delegado;
4. Gerente Administrativo Financiero;
5. Gerente de Riesgos, quien actuará solo con voz;
6. Director de Auditoría Bancaria, quien actuará solo con voz;
7. Subgerente de Riesgos de Operaciones, quien actuará solo con voz; y,
8. Subgerente de Cumplimiento, quien actuará solo con voz.

El Subgerente de Administración del Talento Humano actuará como secretario.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 45 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 45.- Miembros: El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General, o su delegado, quien actuará como presidente;
2. Subgerente General, quien actuará como vicepresidente;
3. Gerente de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales;
5. Gerente de Estudios y Estadísticas Económicas;
6. Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales;
7. Gerente de Riesgos;
8. Gerente de Supervisión e Innovación de Medios de Pago;

9. Gerente Administrativo Financiero;
10. Gerente Jurídico, o su delegado;
11. Gerente de Tecnologías de la Información;
12. Director de Auditoría Bancaria;
13. Auditor Interno Gubernamental;
14. Subgerente de Procesos y Calidad;
15. Subgerente de Administración del Talento Humano;
16. Subgerente de Relaciones Internacionales;
17. Subgerente de Educación Monetaria y Atención a la Ciudadanía;
18. Subgerente de Comunicación Estratégica; y,
19. Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores.

El Secretario General actuará como secretario.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 49 de la Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, por el siguiente texto:

“Artículo 49.- Miembros: El Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes miembros:

1. Subgerente de Comunicación Estratégica, quien actuará como presidente;
2. Subgerente de Administración del Talento Humano, quien actuará como vicepresidente;
3. Subgerente Administrativo;
4. Subgerente de Información Estadística;
5. Subgerente de Cuentas Nacionales y Coyuntura;
6. Subgerente de Administración de Sistemas de Pago;
7. Secretario General;
8. Subgerente de Planificación y Proyectos;
9. Subgerente de Asesoría Jurídica; y,
10. Subgerente de Educación Monetaria y Atención a la Ciudadanía.

El Subgerente de Planificación y Proyectos actuará como secretario.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en todo lo que se mencione a la “Dirección Nacional de Cumplimiento”, entiéndase por "Subgerencia de Cumplimiento”.

SEGUNDA. - En las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en todo lo que se mencione a la “Dirección de Administración de Talento Humano”, entiéndase por “Subgerencia de Administración del Talento Humano”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En el plazo de tres (3) meses, la Gerencia General reformará los reglamentos internos de funcionamiento de los comités, considerando las atribuciones y responsabilidades de la estructura actual del Banco Central del Ecuador, así como la conformación de los Comités prevista en el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Guayaquil, a 15 de mayo de 2024.

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en la ciudad de Guayaquil, el 15 de mayo de 2024.-

LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000021**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración Tributaria solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de los actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas indica que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario dispone que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario;

Que el artículo 32 del Código Tributario manifiesta que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrán establecer exenciones tributarias y que, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria establece el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público;

Que el literal b) del artículo 7 de la Ley de Reforma Tributaria, concretamente, establece la rebaja del 80% del impuesto causado para los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua;

Que a través de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 421, de 20 de octubre de 2023, se establecieron las normas aplicables al procedimiento de registro de la exoneración del Impuesto Anual Sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados IPVM, en cuyo artículo 5, numeral 2, literal e) se dispuso que para el registro de la reducción del 80% de este impuesto para propietarios de vehículos que utilicen su vehículo en sus

actividades productivas que estén facultados a emitir comprobantes de venta preimpresos, se verificará que cuenten con la autorización vigente para ello por cada ejercicio fiscal respecto del que solicite el registro de la exoneración, y, en el caso de encontrarse obligado a emitir comprobantes electrónicos deberá contar con la autorización correspondiente. En este último caso, a partir del año siguiente de obtenida la autorización para la emisión de comprobantes electrónicos, el beneficio se otorgará siempre que en dicho período o en el inmediato anterior el contribuyente haya emitido tales comprobantes en esa modalidad;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030, establece que, para la verificación de lo señalado en el literal e) del numeral 2 del artículo 5, en lo referente a los comprobantes de venta emitidos mediante mensajes de datos y firmados electrónicamente, la Administración Tributaria implementará los cambios tecnológicos correspondientes hasta el mes de junio del 2024;

Que debido a la reforma del artículo 223 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno con la publicación del Reglamento para la aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, que establece la emisión de documentos electrónicos a elección para los sujetos pasivos que pertenecen a la categoría de negocios populares, es necesario contar con un tiempo adicional para la implementación de los cambios tecnológicos que permitan la verificación de lo señalado en el literal e) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

MODIFICAR EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA ELECTRÓNICOS Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC23-00000030

Art. 1. Objeto.- Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 421, de 20 de octubre de 2023, mediante la cual se establecen las normas aplicables al procedimiento de registro de la exoneración del Impuesto Anual Sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados IPVM, conforme lo siguiente:

1. Sustitúyase el literal e) del numeral 2 del artículo 5 por el siguiente:

“e) Se verificará que el sujeto pasivo cuente con la autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta en la modalidad física o electrónica, de acuerdo con la normativa tributaria correspondiente. En caso de que cuente con autorización para emitir comprobantes electrónicos se verificará la emisión de comprobantes bajo esta modalidad en

el ejercicio fiscal o en el inmediato anterior a aquel respecto del cual busca beneficiarse de esta reducción.”

2. En la Disposición Transitoria Primera sustitúyase la frase: *“hasta el mes de junio del 2024”* por *“hasta el mes de agosto de 2024”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 31 de mayo de 2024.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN 096-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno (21), quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve (9) años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres (3) años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: “1. *Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. / 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. y / 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años*”, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)*”;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: / 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos / 2. Comité de expertos. / El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de: / a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial; / b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional; / c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; / d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas; / e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pènsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; / f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; / g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante; / 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y, / 4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.*”;

- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: / 1. De lo Contencioso Administrativo; / 2. De lo Contencioso Tributario; / 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; / 4. De lo Civil y Mercantil; / 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)*”;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva.*”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...)* / 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** mediante Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 527, de 27 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, cuyo artículo 9, número 5, determina: “*Conocer y resolver la modificación al cronograma general de las fases principales; (...)*”;
- Que** con Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 10 de abril de 2024, resolvió: “**INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, a través del cual en el artículo 2, determinó: “*Aprobar el cronograma general de las fases del “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y*

MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo determinado en el artículo 23 número 8 de la Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024 del Consejo de la Judicatura, (...);

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0632-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-568, ambos de 14 de mayo de 2024, correspondiente al: “(...) *AJUSTE AL CRONOGRAMA GENERAL - FASES DEL CONCURSO (FASE DE POSTULACIÓN Y FASE DE MÉRITOS) PARA EL “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3867-M de 15 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0632-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-568, ambos de 14 de mayo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0718-M de 15 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 número 5 de la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 066-2024 DE 21 DE MARZO DE 2024, RESPECTO AL CRONOGRAMA GENERAL DE LAS FASES PRINCIPALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único. Reformar el contenido del artículo 2 de la Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 10 de abril de 2024, respecto del cronograma general de las fases del “*CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 2024				
CRONOGRAMA GENERAL - FASES DEL CONCURSO				
	DETALLE DE ACTIVIDADES FASES Y SUBFASES DEL CONCURSO	DÍAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	FASE DE CONVOCATORIA	15	21/03/2024	04/04/2024
2	FASE DE POSTULACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS	41	05/04/2024	15/05/2024
3	FASE DE MÉRITOS	28	16/05/2024	12/06/2024
4	PSICOLÓGICA	20	14/06/2024	03/07/2024
5	EXÁMENES DE CONFIANZA	11	05/07/2024	15/07/2024
6	FASE DE OPOSICIÓN	49	18/07/2024	04/09/2024
7	AUDIENCIA PÚBLICA	9	06/09/2024	14/09/2024
8	FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	29	15/09/2024	13/10/2024
9	INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES	8	14/10/2024	21/10/2024
	TIEMPO TOTAL DEL CONCURSO	210		

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación en la página web del Consejo de la Judicatura y en medios de difusión social masiva, la modificación del cronograma general de las fases del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Comunicación Social del Consejo de la Judicatura; así como, de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

 Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/05/2024 21:34

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 15/05/2024 21:48

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 15/05/2024 21:40

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 15/05/2024 22:10

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

 Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/05/2024 22:26

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:

GP

RESOLUCIÓN 097-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...)* / 3. *Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)* / 5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno (21) , quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve (9) años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres (3) años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134; 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: “1. *Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política.* / 2. *Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.* y / 3. *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años*”, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...).”;*
- Que** el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. / La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.”;*
- Que** el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.”;*
- Que** el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán llenar los aspirantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones. Toda esta información, así como el instructivo del concurso, deberá estar disponible en la página Web de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que quienes se encuentren inmersos en las inhabilidades establecidas en el presente artículo no podrán ser nombrados ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial;

- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos. (...)*”;
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; / 2. De lo Contencioso Tributario; / 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; / 4. De lo Civil y Mercantil; / 5. De lo Laboral; y, / 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)*”;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva.*”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...)* / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
- Que** mediante Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 27 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE*

OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", cuyo artículo 9, números 9, 10 y 11, determinan: "(...) 9. Conocer y aprobar los informes de cada fase principal precluida del concurso público y subfases de oposición, así como declarar la finalización y cierre del concurso y disponer a la Dirección General la respectiva notificación; / 10. Excluir y descalificar a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier fase o subfase del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial; / 11. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso (...);

- Que** los artículos 41, 42, 44 y 46 del precitado Reglamento, prescriben que: el equipo técnico multidisciplinario de apoyo, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Reglamento; la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente, con el resultado de la verificación de requisitos y será aprobado por la Dirección General, con la finalidad que disponga la notificación de resultados y apertura de la subfase de reconsideración; el Tribunal de Reconsideración conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación. Asimismo, revisará la información validada por el Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos y la posible existencia de inhabilidades y prohibiciones por parte de las y los postulantes; y, que una vez terminada la subfase de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no hayan incurrido en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y este Reglamento, para conocimiento;
- Que** con Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 10 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";
- Que** mediante Resolución 096-2024, de 15 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. 066-2024 DE 21 DE MARZO DE 2024, RESPECTO DEL CRONOGRAMA GENERAL DE LAS FASES PRINCIPALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";

- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0636-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580, ambos de 14 de mayo de 2024, respecto al: *“INFORME FINAL DE LA FASE DE POSTULACIÓN”*;
- Que** *Que mediante Resolución de 09 de mayo de 2024 a las 11:13 am, el Pleno del Consejo de la Judicatura dentro del proceso disciplinario MOTP-0465-SNCD-2023-BL, debidamente notificada el 10 de mayo de 2024, resolvió: “(...) 10.2 Declarar al doctor Jorge Eduardo Verdugo Lazo, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el número 1 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial./10.3 Imponer al doctor Jorge Eduardo Verdugo Lazo, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, la sanción de destitución de su cargo (...)”, por lo que se encuentra dentro de una de las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3869-M de 15 de mayo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0636-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580, ambos de 14 de mayo de 2024 suscritos por la de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0126-MC de 15 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 número 5 de la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

CONOCER Y APROBAR EL INFORME FINAL DE LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Final de la Fase de Postulación del *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, de conformidad con el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580, remitido con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0636-MC, ambos de 14 de mayo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Conocer y aprobar el listado de las y los ciento setenta y dos (172) postulantes que continúan a la fase de méritos del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con el anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Excluir a las y los noventa y cuatro (94) postulantes que no pasaron la fase de postulación del: “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con el anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección General la notificación de resultados a las y los postulantes del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo previsto en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-580, remitido con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0636-MC, ambos de 14 de mayo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Disponer a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, autorice la apertura de la fase de méritos, del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

SEGUNDA. Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional del Consejo de la Judicatura y en medios de difusión social masiva, de la presente Resolución, conforme lo estipulado en la Disposición General Quinta de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Comunicación Social del Consejo de la Judicatura;

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Firmado digitalmente por
ALVARO FRANCISCO ROMAN
MARQUEZ
Fecha: 2024.05.15 22:46:04
-05'00'

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 15/05/2024 22:57

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 15/05/2024 22:51

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 15/05/2024 23:06

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

 Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/05/2024 23:16

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

ANEXO 1
POSTULANTES QUE PASAN A LA FASE DE MÉRITOS

No.	CÉDULA	NOMBRES	MOTIVO POR LA QUE SUPERÓ LA FASE DE POSTULACIÓN
1	1803394541	ACURIO HIDALGO GERMAN FABRICIO	CUMPLE REQUISITOS
2	1704402724	AGUAS VELOZ JOSE FELIX	CUMPLE REQUISITOS
3	1712312196	AGUIRRE LOPEZ MAURICIO JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
4	1101444444	AGUIRRE VALDIVIESO GONZALO IVAN	CUMPLE REQUISITOS
5	1001995594	ALARCON ESPINOSA FRANCISCO XAVIER	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
6	1709170623	ALMEIDA BERMEO GUSTAVO EMILIANO	CUMPLE REQUISITOS
7	0102420544	ALMEIDA TORAL PABLO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
8	1104098916	ALVARADO GONZALEZ FREDY ROLANDO	CUMPLE REQUISITOS
9	1715119051	ALVAREZ PACHECO JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
10	1802188126	ALVAREZ RAMOS HECTOR XAVIER	CUMPLE REQUISITOS
11	0602452278	ANDACHI TRUJILLO WELLINGTON AMADO	CUMPLE REQUISITOS
12	0201946910	ANDRADE GAVILANES ORLANDO DANIEL	CUMPLE REQUISITOS
13	0802094086	ARAUJO QUIÑONEZ MERCEDES ALEJANDRA	CUMPLE REQUISITOS
14	1803645538	ARCOS TIGSÉ KEVIN DANIEL	CUMPLE REQUISITOS
15	0921608873	AROCA MATARRENO GABRIEL ADAN	CUMPLE REQUISITOS
16	1713728259	BASTIDAS PANTOJA PEDRO ESTEBAN	CUMPLE REQUISITOS
17	1710018928	BATALLAS MARIÑO FABRICIO MIGUEL	CUMPLE REQUISITOS
18	0601476609	BAYAS SANTILLAN MARIA ELENA	CUMPLE REQUISITOS
19	1712724903	BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA	CUMPLE REQUISITOS
20	0603374620	BETANCOURT BADILLO SILVIA MARGARITA	CUMPLE REQUISITOS
21	1709346116	BRAVO ASTUDILLO TAMARA KATHERINE	CUMPLE REQUISITOS
22	1709520231	BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ	CUMPLE REQUISITOS
23	1307604478	BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL	CUMPLE REQUISITOS
24	1710481225	BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
25	1104011703	CABRERA CABRERA SANTIAGO VLADIMIR	CUMPLE REQUISITOS
26	0301216651	CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE	CUMPLE REQUISITOS
27	0102621653	CABRERA PRADO JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
28	1205919630	CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA	CUMPLE REQUISITOS
29	1713793311	CALDERON TINITANA MARLIN MARIBEL	CUMPLE REQUISITOS
30	1104441264	CALVA SUAREZ YORKY ANATOLY	CUMPLE REQUISITOS

31	0701843674	CAMPUZANO CUN JOSELO BENJAMIN	CUMPLE REQUISITOS
32	0904042587	CARDENAS MURILLO JAIME EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
33	1718051236	CARRASCO GUTIERREZ CARLOS AUGUSTO	CUMPLE REQUISITOS
34	1719506485	CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
35	1715612154	CASTELLANOS PEÑAFIEL LORENA DEL CARMEN	CUMPLE REQUISITOS
36	0201517968	CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
37	0201850534	CHANGO BAÑOS EDITH CRISTINA	CUMPLE REQUISITOS
38	1710086677	CHAVEZ COELLO IRINA MIROSLAVA	CUMPLE REQUISITOS
39	0102918901	CORDERO GARATE SANDRA CATALINA	CUMPLE REQUISITOS
40	1712419132	CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN	CUMPLE REQUISITOS
41	1101935771	CORONEL VELEZ MARCOS GAVINO	CUMPLE REQUISITOS
42	1102239835	CORREDORES LEDESMA MARIA BELEN	CUMPLE REQUISITOS
43	1712906757	CUASAPAZ ARCOS ANDRES JORGE	CUMPLE REQUISITOS
44	0800667289	CUERO CAICEDO FREDDY BLADIMIRO	CUMPLE REQUISITOS
45	0400892113	DE LA CADENA CORREA LAURO JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
46	1303677569	DELGADO GUILLEM LENIN EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
47	1306750942	DELGADO INTRIAGO PACO ERNESTO	CUMPLE REQUISITOS
48	1304158478	DELGADO RIVADENEIRA WILMER GEOVANNY	CUMPLE REQUISITOS
49	1002996989	ENRIQUEZ KLERQUE LILIAN JANETH	CUMPLE REQUISITOS
50	0502304090	ENRIQUEZ PALATE IVONNE MAGDALENA	CUMPLE REQUISITOS
51	1003387345	ESPARZA PIJAL SHEILA BELEN	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
52	1204506230	ESPINEL LUZURIAGA MIREYA MICHELY	CUMPLE REQUISITOS
53	1709628802	FIALLO BERMUDEZ DAVID WILFRIDO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
54	1600234387	FREIRE FIERRO JORGE LUIS	CUMPLE REQUISITOS
55	1717435190	GALARZA BUSTOS LUIS ANTONIO	CUMPLE REQUISITOS
56	1717541476	GALLEGOS HERRERA DANIEL EDUARDO	CUMPLE REQUISITOS
57	1719339135	GALLO COLCHA EDWIN GERMAN	CUMPLE REQUISITOS
58	0920866274	GARCIA LLAMUCA ERWIN DAVID	CUMPLE REQUISITOS
59	1715657803	GARRIDO PAZMIÑO CLARA SILVANA	CUMPLE REQUISITOS
60	1704510294	GONZALEZ AVENDAÑO LAURA MERCEDES	CUMPLE REQUISITOS
61	1103552475	GONZALEZ CHAMBA SERVIO PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
62	0602586174	GUAÑO COSTALES JUAN VICENTE	CUMPLE REQUISITOS
63	1102965157	GUERRERO AGUIRRE CLAUDIA GUADALUPE	CUMPLE REQUISITOS

64	1715019061	GUEVARA BARCENES ROSA ALBA	CUMPLE REQUISITOS
65	1706381975	GUZMAN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO	CUMPLE REQUISITOS
66	1203115066	GUZMAN MEJIA KETTY MAGALY	CUMPLE REQUISITOS
67	1803611662	HARO SANCHEZ LENIN ALVARO	CUMPLE REQUISITOS
68	1204585275	HENRIQUEZ PALMA VANESSA ALEXANDRA	CUMPLE REQUISITOS
69	1709863706	HERRERA OBANDO JESUS RAQUEL	CUMPLE REQUISITOS
70	0301192522	IDROVO CASTRO JULIO CORNELIO	CUMPLE REQUISITOS
71	0101594976	INGA YANZA JULIO CESAR	CUMPLE REQUISITOS
72	1304310319	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA	CUMPLE REQUISITOS
73	0502022148	JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS	CUMPLE REQUISITOS
74	0503164980	JARRIN ALDAS MONICA PAOLA	CUMPLE REQUISITOS
75	1103824247	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	CUMPLE REQUISITOS
76	0102053584	KOPPEL VINTIMILLA EDUARDO ANTONIO	CUMPLE REQUISITOS
77	0601356215	LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO	CUMPLE REQUISITOS
78	1711601995	LASCANO BAEZ GUILLERMO GONZALO	CUMPLE REQUISITOS
79	1802428068	LEMA QUINGA BOLIVAR SANDRINO	CUMPLE REQUISITOS
80	0910118538	LEON MACIAS JOHANNA DE LAS MERCEDES	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
81	0501524367	LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER	CUMPLE REQUISITOS
82	0927117150	LEON YAMBAY PATRICIO SANTIAGO	CUMPLE REQUISITOS
83	0604245316	LLUGUIN VALDIVIEZO ALEX FABRICIO	CUMPLE REQUISITOS
84	1103164115	LOJAN QUINCHE HUGO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
85	0102676434	LOPEZ QUIZHPI JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
86	0923280382	LOPEZ TORRES JOSE VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
87	1717932592	LOPEZ VILLAVICENCIO ESTEFANY NATALY	CUMPLE REQUISITOS
88	1802963080	LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
89	1308268828	LUCAS BAQUE STALIN JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
90	1714789243	LUNA ROBALINO MARIA BELEN	CUMPLE REQUISITOS
91	1710548783	LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER	CUMPLE REQUISITOS
92	1707900302	MACHUCA ARROBA LAURA ISABEL	CUMPLE REQUISITOS
93	1103133086	MALDONADO CASTRO TALIA MARGARITA	CUMPLE REQUISITOS
94	1103351654	MALDONADO ONTANEDA BYRON VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
95	1310005515	MANRIQUE REZABALA CARLOS ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
96	1711617215	MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO	CUMPLE REQUISITOS

97	1802783538	MASABANDA BOLAÑOS HENRRY PATRICIO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
98	1711233823	MAZON SAN MARTIN MONICA DEL CARMEN	CUMPLE REQUISITOS
99	0104904990	MERCHAN ALVAREZ JUAN PABLO	CUMPLE REQUISITOS
100	1802547669	MIRANDA MARTINEZ PACO VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
101	1205760828	MOLINA MORA JOSE FABIAN	CUMPLE REQUISITOS
102	1204817454	MONTECE GILER SALOMON ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
103	1719123687	MONTENEGRO REYES LEONIDAS NAPOLEON	CUMPLE REQUISITOS
104	1802723955	MONTERO LOPEZ IVAN PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
105	1803590205	MORALES OÑATE DIEGO ALEJANDRO	CUMPLE REQUISITOS
106	1712870045	MORENO SUBIA CAMILA	CUMPLE REQUISITOS
107	1711934891	MOSQUERA DE LA TORRE AUGUSTO EMILIANO	CUMPLE REQUISITOS
108	0912039138	MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO	CUMPLE REQUISITOS
109	1703819068	MUÑOZ JULIO CESAR	CUMPLE REQUISITOS
110	1716510225	NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO	CUMPLE REQUISITOS
111	1711467819	OCHOA BELTRAN SANTIAGO DAVID	CUMPLE REQUISITOS
112	1709039026	ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
113	1709529430	ORTEGA GALARZA MARGARITA JUDITH	CUMPLE REQUISITOS
114	0300964129	ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER	CUMPLE REQUISITOS
115	1706444039	PALLARES RIVERA JORGE ANIBAL	CUMPLE REQUISITOS
116	0911052918	PARRALES VITERI HAROLD ENRIQUE	CUMPLE REQUISITOS
117	1802603389	PAZ MENA JUAN CARLOS	CUMPLE REQUISITOS
118	1708753890	PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
119	1721237350	PEREZ MEDINA ALEJANDRO PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
120	1802981942	PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO	CUMPLE REQUISITOS
121	1714134267	PICO MOLINA MARIA GABRIELA	CUMPLE REQUISITOS
122	0915380893	PINO VILLARROEL AUGUSTO	CUMPLE REQUISITOS
123	1705576625	POLO SILVA DIEGO FERNANDO	CUMPLE REQUISITOS
124	0400894390	POZO CHAMORRO JAIME RAUMIR	CUMPLE REQUISITOS
125	0300688066	QUINDE QUIZHPI LUIS ERNESTO	CUMPLE REQUISITOS
126	0926903857	QUITO CARPIO CHRISTIAN LUVIN	CUMPLE REQUISITOS
127	1311269326	QUITO SANTANA ANGEL HUMBERTO	CUMPLE REQUISITOS
128	0102182672	REA CANTOS NANCY BEATRIZ	CUMPLE REQUISITOS
129	0603822172	REINOSO VASQUEZ HECTOR RAFAEL	CUMPLE REQUISITOS

130	1103325211	RIASCOS CHAMBA ALEX PATRICIO	CUMPLE REQUISITOS
131	0102594892	RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO	CUMPLE REQUISITOS
132	0704872746	RIVAS LEDESMA SILVIA PATRICIA	CUMPLE REQUISITOS
133	1716804446	ROBALINO VILLARRUEL DIEGO XAVIER	CUMPLE REQUISITOS
134	1103482095	ROBLES MONTALVAN JOSE MEDARDO	CUMPLE REQUISITOS
135	0103459277	RODAS SANCHEZ SILVIA KARINA	CUMPLE REQUISITOS
136	0802761676	RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI	CUMPLE REQUISITOS
137	1103407266	ROJAS BRICEÑO FABIAN RAMIRO	CUMPLE REQUISITOS
138	0301270963	ROJAS CALLE LUIS ADRIAN	CUMPLE REQUISITOS
139	1708038920	ROMERO VASCONEZ JOSE RICARDO	CUMPLE REQUISITOS
140	1708722416	ROMERO ZUMARRAGA VICTOR RAFAEL	CUMPLE REQUISITOS
141	1001883113	RUIZ FIERRO MISAEL ENRIQUE	CUMPLE REQUISITOS
142	1705652186	SALAZAR RUIZ JUAN GUSTAVO	CUMPLE REQUISITOS
143	1711245512	SALAZAR VASCO GUSTAVO JAVIER	CUMPLE REQUISITOS
144	1707738264	SALGADO LEVY CLAUDIA HELENA	CUMPLE REQUISITOS
145	0704529692	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
146	1710421817	SANTILLAN MOLINA ALBERTO LEONEL	CUMPLE REQUISITOS
147	0918760984	SELLAN DELEG ISIDRO ANDREY	CUMPLE REQUISITOS
148	1400588172	SERRANO CARDENAS JANETH ALEXANDRA	CUMPLE REQUISITOS
149	1715234306	SEVILLA RUEDA NATHALY ZULLY	CUMPLE REQUISITOS
150	1714347851	SIGUENCIA CONTRERAS MARCOS ANDRES	CUMPLE REQUISITOS
151	0300774775	SIGUENCIA ORTIZ MARCO GUILLERMO	CUMPLE REQUISITOS
152	1716300940	SILVA MONTOYA OSCAR FABIAN	CUMPLE REQUISITOS
153	1002696852	SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO	CUMPLE REQUISITOS
154	1600194441	SOLIS SOLIS WILSON SEGUNDO	CUMPLE REQUISITOS
155	0502272792	TERAN NARANJO JOSE GABRIEL	CUMPLE REQUISITOS
156	1001528080	TERAN VACA CLAUDIO ANTONIO	CUMPLE REQUISITOS
157	1709889149	TORO CALDERON EDISON RENE	CUMPLE REQUISITOS
158	1711820991	TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS	CUMPLE REQUISITOS
159	1719631044	TORRES PADRON MARIA TERESA	CUMPLE REQUISITOS
160	1002743597	TULCANAZO SARAVINO ALCIVAR RODOLFO	CUMPLE REQUISITOS
161	0501961767	VACA CASTRO PATRICIO FABIAN	CUMPLE REQUISITOS
162	1714818463	VELA MARIÑO JUAN SEBASTIAN	CUMPLE REQUISITOS

163	1309809190	VELEZ PACHECO GISSELA BEATRIZ	CUMPLE REQUISITOS
164	1500478514	VERDEZOTO CASTILLO OSWALDO VINICIO	CUMPLE REQUISITOS
165	0201426236	VISCARRA ARMIJOS LUIS BAYRON	CUMPLE REQUISITOS
166	1721306296	YAJAMIN CHAUCA ANDREA PAOLA	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN
167	1711312494	YANEZ ERAZO JOSE DARIO	CUMPLE REQUISITOS
168	1002109294	YEPEZ VELASCO SANDRA VALENTINA	CUMPLE REQUISITOS
169	1310456411	ZAMBRANO MACIAS GLENDA JAHAIRA	CUMPLE REQUISITOS
170	1707878029	ZAMBRANO SEMBLANTES CARMEN CECILIA	CUMPLE REQUISITOS
171	0704555374	ZURITA CHANGO KARLA KATHERINE	CUMPLE REQUISITOS
172	0502961378	GUALA MAYORGA ANGEL EDUARDO	CUMPLE EN RECONSIDERACIÓN

Fuente: Plataforma Tecnológica (SITHFUJ).

ANEXO 2
POSTULANTES QUE NO PASAN A LA FASE DE MÉRITOS

Nro.	CÉDULA	NOMBRES	ESTADO FASE DE POSTULACIÓN	REQUISITO QUE NO CUMPLE
1	1700685439	ABRIL OLIVO ANA ISABEL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
2	1802338317	ALVAREZ ULLOA MARISOL ISABEL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
3	1100333283	AÑAZCO HIDALGO LUIS GONZALO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
4	1002523742	ARCINIEGAS BERNAL MARCIA FERNANDA	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
5	1803139813	ARCOS SANCHEZ ALEX ENRIQUE	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
6	924650021	AREVALO RIVERA MANUEL ENRIQUE	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
7	601986565	ARMAS PEREZ HOLGER	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
8	201530953	ARROBA GARCIA ANGEL MARCELO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
9	1804323242	ARROBA LOPEZ DAVID ALEJANDRO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

10	1717749152	AYALA MARTINEZ JOHN GUSTAVO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
11	1203947930	BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
12	801885484	BENALCAZAR CARDENAS FABRICIO ANTONIO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
13	1712170685	BETANCOURT ORTIZ GRACIELA VIVIANA	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
14	924292592	BRIONES DELGADO FREDDY JAVIER	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
15	1203015902	BUENAÑO LOJA RICHARD IVAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
16	1309144580	CADENA MACIAS DANIEL VICENTE	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
17	1706822689	CALDERON URIA SMIRNOVA LARIZA	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
18	1710665504	CARDENAS CORONADO ELIZABETH LINA DEL CARMEN	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
19	1311975518	CASANOVA CASANOVA JEAN PIERRE	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
20	922964903	CASTRO VIZUETA ROBERTO FRANCISCO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
21	1312234766	CEDEÑO CEDEÑO ANDREA MERCEDES	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
22	801732439	CEDEÑO TROYA BISMARCK LEOPOLDO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)

				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
23	925908733	CEVALLOS ANCHUNDIA ANA CARMEN	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
24	1704217445	CEVALLOS MORALES NELLY ALEXANDRA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
25	1303944506	CEVALLOS ZAMBRANO IVAN AGUSTIN	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
26	1708473747	CISNEROS PERALTA EDISON ARTURO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
27	701665960	COBOS ABAD GIMIR HERNAN	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
28	1755707963	CRESPO BERTI LUIS ANDRES	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
29	1708478928	CRIOLLO BENAVIDES MERCY CECILIA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
30	917431363	CUEVA ALTAMIRANO LIZZETH ALEXANDRA	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
31	1707634125	DE LA CRUZ CARRION GERY FRANCISCO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
32	1303919243	DELGADO ALONZO CARLOS TEODORO	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
33	1311522435	DELGADO PARRALES JOSE ALEJANDRO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
34	1706852637	DIAZ ALTAMIRANO LIZARDO XAVIER	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
35	1306941624	FERNANDEZ DOUMET SCHEZNARDA SEIRINA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
36	501388318	FLORES JUAN CLEMENTE	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
37	1708566367	GALARZA PEÑALOZA MARIO ANTONIO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
38	1705266474	GRANIZO MONTALVO CESAR AUDBERTO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
39	1716788896	GUDIÑO MALDONADO LUIS MARCO	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

				5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
40	1102965173	GUERRERO AGUIRRE PABLO BOLIVAR	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
41	502369176	GUERRERO ARIZAGA CARLOS ANDRES	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
42	2000067021	HERRERA CORDOVA CAROLINA DIANA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
43	1205768169	ICAZA VALENCIA HUGO JOSE	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
44	1710850866	JARA ESTUPIÑAN GUSTAVO IVAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
45	1700660614	JARAMILLO YANEZ EDGAR RAMIRO	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
46	106080799	JIMENEZ HERRERA HENRY DAMIAN	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
47	1713067369	JURADO CHAVES IVAN SANTIAGO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
48	913765160	LARREA ROSILLO CARLOS GERARDO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
49	1103671929	LIMA JARA FRANCISCO RAFAEL	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO

50	1713679783	LONGO BUSTAMANTE KARLA ELIZABETH	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
51	1711434868	LUZURIAGA VELASTEGUI CARLOS ANDRES	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
52	1310695901	MACHARE PINLAY OSWALDO ANDRES	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
53	918261140	MERA MONTAÑO JOHANNA ISABEL	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
54	1302632334	MIELES BARBERAN LIDER NILO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
55	502971187	MOLINA MOLINA MERCEDES MARGARITA	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
56	1707786552	MORALES VELA RICARDO WLADIMIR	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
				4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
57	603622754	MOROCHO RAMOS JESSICA MAGDALENA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
58	801725458	NAZARENO CABEZAS PATRICIA MARIBELL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
59	800526089	NICOLA CAICEDO HUGO IVAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO

60	300640315	ORMAZA TORRES RENE VICENTE	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
61	1803122744	ORTIZ ORTIZ DARWIN DANIEL	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
62	1718139056	OSORIO DE LA TORRE RAMIRO PATRICIO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
63	1710583640	PADILLA ALMEIDA MAURICIO RAUL	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO REVISIÓN DE INHABILIDADES - SUPA
64	602425241	PALLO GUAMAN MARTHA JUDITH	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
65	923082002	PALMA FARFAN JULIA ELIZABETH	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
66	1705614277	PEÑAFIEL REVELO JORGE EDUARDO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
67	1307503712	PONCE TOALA BRENDA LEONOR	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)
68	301530051	RAMIREZ CASTRO REMIGIO FERNANDO	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
69	704448307	RAMOS MATAMOROS ELIZABETH LUCIA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
70	1703788479	REA TOAPANTA FRANKLIN ERNESTO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)

				6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
71	1707040950	REALPE RAZA GONZALO ANTONIO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
72	910367283	RIVAS CASARETTO MARIA DOLORES	NO CUMPLE	5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OTORGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SRI, CON FECHA VIGENTE A PARTIR DE LA CONVOCATORIA 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
73	702637067	ROJAS ROJAS ROSARIO GRACIELA	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
74	1706735873	SALAZAR CEVALLOS JAIME MANUEL	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
75	1001666773	SALAZAR CRUZ JAIME MAURICIO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
76	1308685930	SANCHEZ GARCIA EDGAR GERMAN	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
77	703800045	SANCHEZ POMA JESSICA VICTORIA	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
78	104530522	SAQUICELA NOVILLO CLAUDIA ELISA	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
79	702354978	SARANGO SALAZAR RODRIGO ALEJANDRO	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
80	903252120	SUQUILANDA VALDIVIESO ALFREDO EDUARDO	NO CUMPLE	3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE TERCER NIVEL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT) 4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
81	502440134	TACO CHILIQUINGA WALTER MIGUEL	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO 6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
82	502957673	TENORIO BARREROS SEBASTIAN WLADIMIR	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
83	802667469	TORO MARTINEZ VICKY XIMENA	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

84	802667477	TORO MARTINEZ XAVIER ANDRES	NO CUMPLE	4. CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) O EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) A FIN DE VERIFICAR EL TIEMPO DE LABORES A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
85	1709107062	TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO	NO CUMPLE	2. CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL O CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE MULTA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL CUANDO SE TRATE DE SUJETO OBLIGADO AL SUFRAGIO; CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE SUFRAGIO, SE DEBERÁ CARGAR NUEVAMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
86	602311110	VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
87	1711342723	VEGA FLORES MARIA CRISTINA	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
88	915790703	LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER	NO CUMPLE	6. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO
89	602821696	RODRIGUEZ MONGON MARCO VINICIO	NO CUMPLE	DESISTE SEGUIR EN EL CONCURSO
90	1311118572	GUILLEN ZAMBRANO BYRON JAVIER	NO CUMPLE	(ART. 173 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR)
91	1710716000	COBA RODRIGUEZ HECTOR SANTIAGO	NO CUMPLE	INHABILIDAD ART 77 NUMERAL 6 DEL COFJ 49 DE LA LOSEP
92	1708140031	FLORES BENALCAZAR MARCIA ADA	NO CUMPLE	INHABILIDAD ART 77 NUMERAL 6 DEL COFJ 49 DE LA LOSEP
93	1707934400	YEPEZ GUILLEN SARA MERCEDES	NO CUMPLE	INHABILIDAD ART 77 NUMERAL 6 DEL COFJ 49 DE LA LOSEP
94	0301509402	VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO	NO CUMPLE	INHABILIDAD ART 77 NUMERAL 6 DEL COFJ

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Ing. Angel Gabriel Tapia Lomas	Analista de Talento Humano	ANGEL GABRIEL TAPIA LOMAS Firmado digitalmente por ANGEL GABRIEL TAPIA LOMAS Fecha: 2024.05.15 21:04:39 -05'00'
Revisado:	Mgs. Evelyn Johanna Merizalde Taboada	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano (E)	EVELYN JOHANNA MERIZALDE TABOADA Firmado digitalmente por EVELYN JOHANNA MERIZALDE TABOADA
Aprobado:	Dra. Gloria Salazar Espinosa	Directora Nacional de Talento Humano (e)	GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Firmado digitalmente por GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Fecha: 2024.05.15 21:01:40 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 097-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 057-2024, de quince de mayo de dos mil veinticuatro.



Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	GP
----------------	----

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0978**

**JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-23777-E, el Arquitecto Juan Diego Ponce Machado, con cédula No. 0603612540, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0540-M de 10 de mayo del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

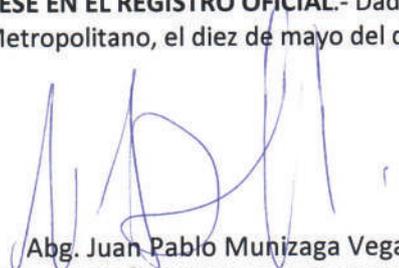
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Juan Diego Ponce Machado, con cédula No. 0603612540, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2019-2038.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

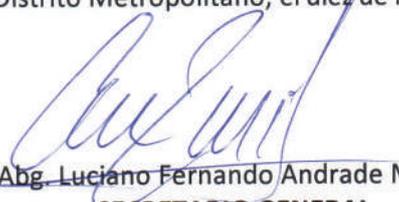
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico jponcemachado@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veinticuatro.



Abg. Juan Pablo Munizaga Vega
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0979**

**JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-23774-E, la Arquitecta Paola Alexandra Morales Gutiérrez, con cédula No. 0503375826, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0541-M de 10 de mayo del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

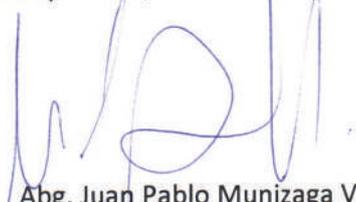
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Paola Alexandra Morales Gutiérrez, con cédula No. 0503375826, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2024-02506.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

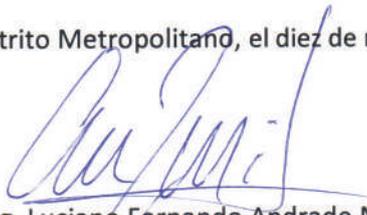
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico arqpaola.morales@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veinticuatro.



Abg. Juan Pablo Munizaga Vega
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0983**

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-23750-E, la Arquitecta Rosa Isabel Sánchez Luna, con cédula No. 1705030177, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0545-M de 10 de mayo del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

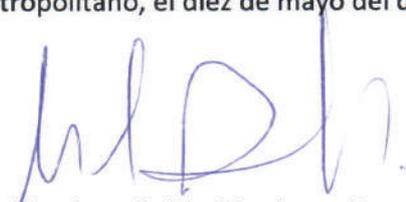
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Rosa Isabel Sánchez Luna, con cédula No. 1705030177, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2002-369.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico issaluna06@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veinticuatro.



Abg. Juan Pablo Munizaga Vega
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diez de mayo del dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
LUCIANO FERNANDO
ANDRADE MARIN IZA

.....
Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.